



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**1 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo octavo período de sesiones**

**Suplemento núm. 4**





# **Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**1 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023**



**Naciones Unidas • Nueva York, 2023**

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen . . . . .	5
II. Función y competencia de la Corte . . . . .	14
III. Organización de la Corte . . . . .	16
A. Composición . . . . .	16
B. Secretaría y Secretaría Adjunta . . . . .	19
C. Privilegios e inmunidades . . . . .	19
D. Sede . . . . .	20
IV. Secretaría . . . . .	21
V. Actividad judicial de la Corte . . . . .	24
A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina . . . . .	24
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros ( Hungría/Eslovaquia )</i> . . . . .	24
2. <i>Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua ( Nicaragua c. Colombia )</i> . . . . .	24
3. <i>Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala ( Chile c. Bolivia )</i> . . . . .	26
4. <i>Ciertos activos iraníes ( República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América )</i> . . . . .	29
5. <i>Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ( Ucrania c. Federación de Rusia )</i> . . . . .	32
6. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 ( Guyana c. Venezuela )</i> . . . . .	33
7. <i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 ( República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América )</i> . . . . .	35
8. <i>Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén ( Palestina c. Estados Unidos de América )</i> . . . . .	36
9. <i>Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala ( Guatemala/Belice )</i> . . . . .	37
10. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ( Gambia c. Myanmar )</i> . . . . .	37
11. <i>Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas ( Gabón/Guinea Ecuatorial )</i> . . . . .	38
12. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ( Armenia c. Azerbaiyán )</i> . . . . .	38

13.	<i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)</i> . . . . .	41
14.	<i>Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)</i> . . . . .	42
15.	<i>Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)</i> . . . . .	45
16.	<i>Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)</i> . . . . .	46
17.	<i>Soberanía sobre los cayos Zapotillos (Belice c. Honduras)</i> . . . . .	47
18.	<i>Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)</i> . . . . .	47
19.	<i>Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)</i> . . . . .	48
20.	<i>Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)</i> . . . . .	48
B.	Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina . . . . .	49
1.	<i>Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental</i> . . . . .	49
2.	<i>Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático</i> . . . . .	50
VI.	Información sobre las actividades de divulgación y visitas a la Corte . . . . .	52
VII.	Publicaciones . . . . .	55
VIII.	Finanzas de la Corte . . . . .	57
IX.	Plan de pensiones y seguro médico de los Magistrados . . . . .	59
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2023 . . . . .	61

## Capítulo I

### Resumen

#### 1. Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que abarca el informe, la Corte Internacional de Justicia mantuvo un nivel extremadamente alto de actividad, que incluyó la emisión de cuatro fallos.

- *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*: fallo sobre el fondo dictado el 1 de diciembre de 2022 (véanse los párrs. 79 a 86);
- *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*: fallo sobre el fondo dictado el 30 de marzo de 2023 (véanse los párrs. 87 a 95);
- *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*: fallo sobre la excepción preliminar dictado el 6 de abril de 2023 (véanse los párrs. 104 a 113);
- *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*: fallo sobre el fondo dictado el 13 de julio de 2023 (véanse los párrs. 70 a 78).

2. Además, la Corte o su Presidenta dictaron 20 providencias (indicadas a continuación en orden cronológico):

- a) Mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2022, la Corte decidió que las partes debían presentar sus argumentos exclusivamente con respecto a dos cuestiones de derecho en el procedimiento oral que por entonces se avecinaba en la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)* (véanse los párrs. 70 a 78);
- b) Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, la Corte fijó el plazo para que Ucrania formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)* (véanse los párrs. 167 a 179);
- c) Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022, a raíz de la solicitud de Armenia de que se modificara la providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, en la que se indicaban medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, la Corte determinó que “las circunstancias no requieren el ejercicio de su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 7 de diciembre de 2021” (véanse los párrs. 143 a 156);
- d) Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2022, la Corte prorrogó los plazos para que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos de América una réplica en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y*

*Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 114 a 123);

- e) Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Guinea Ecuatorial había retirado su solicitud de medidas provisionales en la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 187 a 192);
- f) Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Guinea Ecuatorial y la contramemoria de Francia en la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 187 a 192);
- g) Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la réplica de la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 96 a 103);
- h) Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2023, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Belice y la contramemoria de Honduras en la causa relativa a la *Soberanía sobre los cayos Zapotillos (Belice c. Honduras)* (véanse los párrs. 193 a 196);
- i) Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2023, la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, de su Estatuto, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como el Estado Observador de Palestina, podían suministrar información sobre las cuestiones que se le habían sometido para que emitiera una opinión consultiva respecto de las *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, y los autorizó a presentar por escrito declaraciones y observaciones dentro de los plazos fijados en dicha providencia (véanse los párrs. 207 a 210);
- j) Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la réplica de la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 96 a 103);
- k) Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 143 a 156);
- l) Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte desestimó la solicitud de medidas provisionales presentada por Azerbaiyán en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 157 a 166);
- m) Mediante providencia de fecha 6 de abril de 2023, la Corte fijó el plazo para la presentación de la contramemoria de la República Bolivariana de

Venezuela en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 104 a 113);

- n) Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 131 a 137);
- o) Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros podían suministrar información sobre las cuestiones sometidas a la Corte para que emitiera una opinión consultiva relativa a las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, y los autorizó a presentar por escrito declaraciones y observaciones dentro de los plazos fijados en dicha providencia (véanse los párrs. 211 a 214);
- p) Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el plazo para que Armenia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por Azerbaiyán en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 143 a 156);
- q) Mediante providencia de esa misma fecha, la Presidenta de la Corte fijó el plazo para que Azerbaiyán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por Armenia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 157 a 166);
- r) Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 131 a 137);
- s) Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, la Presidenta de la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Alemania y la contramemoria de Italia en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 180 a 186);
- t) Mediante providencia de fecha 5 de junio de 2023, la Corte decidió acerca de la admisibilidad de las declaraciones de intervención presentadas por 33 Estados en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)* (véanse los párrs. 167 a 179);
- u) Mediante providencia de fecha 6 de julio de 2023, a raíz de la solicitud de Armenia de que se modificara la providencia de 22 de febrero de 2023 en la que se indicaba una medida provisional en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, la Corte

determinó “que las circunstancias no requieren el ejercicio de su facultad de modificar la providencia de 22 de febrero de 2023 en la que se indica una medida provisional” (véanse los párrs. 143 a 156).

3. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas en las seis causas siguientes (en orden cronológico):

- a) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto entre el 19 y el 23 de septiembre de 2022 (véanse los párrs. 87 a 95);
- b) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, celebró audiencias sobre la excepción preliminar planteada por la República Bolivariana de Venezuela entre el 17 y el 22 de noviembre de 2022 (véanse los párrs. 104 a 113);
- c) En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, celebró audiencias entre el 5 y el 9 de diciembre de 2022 sobre las dos cuestiones formuladas por la Corte en su providencia de 4 de octubre de 2022 (véanse los párrs. 70 a 78);
- d) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Armenia, el 30 de enero de 2023 (véanse los párrs. 143 a 156);
- e) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Azerbaiyán, el 31 de enero de 2023 (véanse los párrs. 157 a 166);
- f) En la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto entre el 6 y el 14 de junio de 2023 (véanse los párrs. 96 a 103).

4. Durante el período sobre el que se informa se plantearon a la Corte cinco nuevos asuntos contenciosos y dos solicitudes de opiniones consultivas (indicados a continuación en orden cronológico):

- a) *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 187 a 192);
- b) *Soberanía sobre los cayos Zapotillos (Belice c. Honduras)* (véanse los párrs. 193 a 196);
- c) *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (solicitud de opinión consultiva)* (véanse los párrs. 207 a 210);
- d) *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático (solicitud de opinión consultiva)* (véanse los párrs. 211 a 214);

- e) *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)* (véanse los párrs. 197 a 199);
- f) *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)* (véanse los párrs. 200 a 202);
- g) *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)* (véanse los párrs. 203 a 206).
5. Al 31 de julio de 2023 había 20 causas pendientes (18 asuntos contenciosos y 2 procedimientos consultivos) ante la Corte inscritas en el Registro General, a saber:
- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*;
- b) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*;
- c) *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*;
- d) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*;
- e) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*;
- f) *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*;
- g) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*;
- h) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*;
- i) *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*;
- j) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*;
- k) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*;
- l) *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)*;
- m) *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*;
- n) *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*;
- o) *Soberanía sobre los cayos Zapotillos (Belice c. Honduras)*;
- p) *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (solicitud de opinión consultiva)*;

- q) *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático* (solicitud de opinión consultiva);
- r) *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)*;
- s) *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)*;
- t) *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)*.

6. Entre los Estados partes en los asuntos contenciosos pendientes ante la Corte figuran cuatro Estados del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, cinco del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, tres del Grupo de los Estados de África, seis del Grupo de los Estados de Europa Oriental y ocho del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados.

7. Los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados, como la delimitación territorial y marítima, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción de los Estados y la interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales relativos, entre otras cosas, a las relaciones diplomáticas, la eliminación de la discriminación racial, la prevención del genocidio, la represión de la financiación del terrorismo, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la seguridad de la aviación civil. La dispersión geográfica de las causas que se le plantean y la diversidad del objeto de estas ponen de manifiesto la naturaleza universal y general de la competencia de la Corte.

8. Los asuntos que los Estados someten a la Corte para su resolución a menudo conllevan varias fases, debido a la tramitación de procedimientos incidentales como la oposición de excepciones preliminares a la competencia de la Corte o la admisibilidad de la demanda, la presentación de solicitudes de medidas provisionales o la presentación de declaraciones de intervención. Durante el período que se examina, la Corte dictó un fallo sobre una excepción preliminar, cuatro providencias sobre solicitudes de medidas provisionales o modificación de medidas provisionales y una providencia sobre la admisibilidad de declaraciones de intervención.

## **2. Mantenimiento de un nivel de actividad sostenido de la Corte**

9. El flujo continuo de asuntos nuevos que se someten a la Corte y el importante número de fallos y providencias que dictó durante el período objeto de examen ponen de manifiesto el gran dinamismo de la institución. Además de trabajar en las causas pendientes, la Corte revisa activamente sus procedimientos y métodos de trabajo de forma continua.

10. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario exigente de audiencias y deliberaciones que le permite examinar varios asuntos simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los procedimientos incidentales conexos.

11. Hay que recordar que la posibilidad de recurrir al órgano judicial principal de las Naciones Unidas ofrece una solución eficaz en función de los costos. Si bien el plazo de algunos procedimientos escritos puede ser relativamente largo, debido al tiempo que requieren los Estados participantes para preparar sus alegaciones, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre que se concluye la fase oral y se dicta el fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

### 3. Promoción del estado de derecho

12. La Corte aprovecha nuevamente la oportunidad que le brinda la presentación de su informe anual para formular observaciones sobre su papel en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que la Asamblea General le cursa periódicamente en sus resoluciones, la más reciente de las cuales es su resolución [77/110](#), de 7 de diciembre de 2022. La Corte observa con aprecio que, en esa resolución, la Asamblea exhorta una vez más “a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto”.

### 4. Programa de Becas Judiciales

13. La Corte tiene el compromiso de que los jóvenes entiendan mejor sus procedimientos y el derecho internacional. Su Programa de Becas Judiciales, de carácter anual, permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en Derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte durante un período de unos diez meses, desde principios de septiembre hasta junio o julio del año siguiente. La Corte suele aceptar hasta 15 participantes cada año, procedentes de diversas universidades de todo el mundo. Hasta 2021, la participación en el Programa de Becas Judiciales requería el apoyo financiero de cada universidad patrocinadora. Este requisito excluía las candidaturas de las universidades con menos recursos, especialmente de países en desarrollo.

14. En 2021, la Corte acogió con agrado la creación del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte tras la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 2020, de la resolución [75/129](#) de la Asamblea General. Como se indica en el mandato del fondo fiduciario, que figura en el anexo de dicha resolución, el propósito del fondo es “conceder becas a candidatos seleccionados que sean nacionales de países en desarrollo procedentes de universidades con sede en países en desarrollo, para garantizar de ese modo la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa”. El fondo tiene el objetivo de aumentar la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa y ofrece una oportunidad de formación que, de otro modo, no estaría al alcance de determinados jóvenes juristas de países en desarrollo. En el marco de esta iniciativa, el fondo fiduciario, y no la universidad pertinente que presenta a un candidato o candidata, proporcionará la financiación para una serie de candidatos seleccionados.

15. El fondo, administrado por el Secretario General, está abierto a las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las personas físicas y jurídicas. A fin de preservar su imparcialidad e independencia, la Corte no se relaciona de manera directa con los distintos Estados Miembros para movilizar contribuciones al fondo fiduciario, ni participa directamente en la administración de los recursos financieros recaudados.

16. A mediados de 2023, los tres primeros becarios patrocinados por el fondo fiduciario completaron con éxito el Programa. Para la convocatoria de 2023-2024, la Corte recibió 148 solicitudes de 94 universidades de todo el mundo, y 65 universidades solicitaron patrocinio a través del fondo fiduciario para los 91 candidatos que propusieron. Cincuenta y siete candidatos fueron propuestos por universidades que se ofrecieron a prestarles apoyo financiero. El número y la diversidad de las solicitudes ponen de manifiesto el continuo y creciente interés por el Programa y su fondo fiduciario.

17. De los 15 candidatos seleccionados por la Corte para participar en el Programa en 2023-2024, 3 son nacionales de países en desarrollo propuestos por universidades

ubicadas en países en desarrollo (India, República Islámica del Irán y Túnez), los cuales recibirán una beca del fondo fiduciario.

18. Al 16 de junio de 2023, el fondo fiduciario contaba con 418.148,37 dólares, de los que 115.775,49 dólares ya estaban comprometidos para becas y gastos de apoyo para el año siguiente, por lo que quedaban 302.372,88 dólares disponibles para futuras becas. La Corte agradece enormemente las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha y el interés mostrado en el Programa de Becas Judiciales tanto por los contribuyentes como por las universidades que proponen candidatos.

19. La Corte es optimista en cuanto a que las oportunidades que ofrece el fondo fiduciario seguirán creciendo, lo cual permitirá que un grupo más amplio de jóvenes abogados adquiera experiencia profesional en derecho internacional público participando en la labor de la Corte. La próxima convocatoria para el Programa de Becas Judiciales se publicará en el sitio web de la Corte en el cuarto trimestre de 2023.

## **5. Presupuesto de la Corte**

### **a) Presupuesto para 2022**

20. Durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la Corte ajustó sus métodos de trabajo, recurriendo a la tecnología de videoconferencia y a los servicios de procesamiento de datos para poder seguir desempeñando sus funciones judiciales. En 2022, la Secretaría pudo mejorar y perfeccionar el apoyo técnico prestado a la Corte y a las partes que participan en audiencias híbridas desde distintos lugares del mundo, garantizando así el buen desarrollo de los procedimientos en los dos idiomas oficiales de la Corte. Los costos adicionales asociados al uso de dicha tecnología se cubrieron con el presupuesto existente.

### **b) Presupuesto para 2023**

21. En su resolución [77/262](#), de 30 de diciembre de 2022, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/77/7/Add.7](#)) y recomendó que se aprobara el proyecto de presupuesto de la Corte para 2023, incluida la creación de un puesto de personal temporario general de Oficial de Sistemas de Información (Ciberseguridad) de categoría P-3.

### **c) Presupuesto para 2024**

22. A principios de 2023, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2024 a la Contraloría de las Naciones Unidas. En la preparación de sus propuestas presupuestarias para 2024, la Corte se centró en los recursos financieros indispensables para el desempeño de sus funciones judiciales, centrándose especialmente en los servicios lingüísticos y de publicaciones. La solicitud presupuestaria para 2024 también contiene propuestas relativas a los recursos destinados a cubrir algunos gastos estatutarios que escapan al control de la Corte y se refieren a los gastos de repatriación de cinco magistrados cuyo mandato finaliza en febrero de 2024 tras la renovación trienal de la composición de la Corte. El monto total de los recursos propuestos para 2024 asciende a 29.783.100 dólares antes del ajuste, lo que representa un aumento general de 672.200 dólares respecto de las consignaciones aprobadas para 2023. La propuesta presupuestaria también incluye recursos adicionales para apoyar la solicitud de que la Corte emita una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, de conformidad con la resolución [77/276](#) de la Asamblea General (236.000 dólares).

## 6. Renovación del Palacio de la Paz

23. En 2020, el país anfitrión informó a la Corte de que tenía previsto llevar a cabo una renovación completa del Palacio de la Paz para eliminar el amianto que pudiera haber en el edificio, y que era posible que la Secretaría de la Corte tuviera que trasladarse durante esas obras de renovación.

24. En julio de 2022 se informó a la Corte de que el país anfitrión estaba considerando un enfoque más limitado. Según el plan presentado por las autoridades neerlandesas en el cuarto trimestre de 2022, en una primera fase se retiraría el amianto de las zonas en las que se sabía que estaba presente, es decir, en el ático del edificio, y se realizaría un estudio exhaustivo para localizar cualquier otra zona en la que pudiera encontrarse amianto. En función de los resultados de estas investigaciones adicionales, las autoridades neerlandesas decidirán el mejor enfoque para resolver el problema, que puede incluir o no la reubicación total o parcial de la Secretaría. En diciembre de 2022, las autoridades neerlandesas nombraron a un coordinador del proyecto para la ejecución de la primera fase del plan. Se están celebrando consultas entre la Corte y el país anfitrión con miras a determinar las modalidades de ejecución de este nuevo plan, garantizando al mismo tiempo la seguridad de los magistrados y los miembros del personal y la continuidad de las actividades de la Corte.

## Capítulo II

### Función y competencia de la Corte

25. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

26. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/“Basic Documents” (en inglés). También están publicados en la serie *Actes et documents relatifs à l’organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, cuya séptima edición se publicó en 2021.

27. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

#### 1. Competencia en materia contenciosa

28. De acuerdo con su Estatuto, la función de la Corte es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas por los Estados en el ejercicio de su soberanía.

29. A este respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2023, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte por el hecho de ser miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, podían recurrir a ella. Además, el 4 de julio de 2018, el Estado de Palestina depositó en la Secretaría de la Corte la siguiente declaración:

Por la presente, el Estado de Palestina declara que acepta con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias (1961), al que el Estado de Palestina se adhirió el 22 de marzo de 2018.

30. Al 31 de julio de 2023, de los Estados partes en el Estatuto, 74 habían hecho una declaración (algunos de ellos con reservas) en que reconocían la competencia obligatoria de la Corte, según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. La lista de esos Estados, junto con los textos de las declaraciones que presentaron al Secretario General, están disponibles, a título informativo, en el sitio web de la Corte, en “Déclarations d’acceptation de la juridiction obligatoire” (en francés)/“Declarations recognizing the jurisdiction of the Court as compulsory” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés).

31. Asimismo, en más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia sobre diversos tipos de controversias entre Estados. Una lista indicativa de esos tratados y convenciones puede consultarse también en el sitio web de la Corte, en “Traités” (en francés)/“Treaties” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés). Además, en el caso de controversias concretas, la competencia de la Corte puede fundarse en un compromiso celebrado entre los Estados de que se trate. Por último, al someter una controversia a la Corte, un Estado puede proponer que la competencia de la Corte se funde en el consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la competencia

de la Corte queda establecida y el nuevo asunto se inscribe en el Registro General de causas con la fecha del consentimiento (situación que se conoce como *forum prorogatum*).

## 2. Competencia en materia consultiva

32. La Corte también puede emitir opiniones consultivas. Además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica (Artículo 96, párr. 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), así como los organismos especializados y las organizaciones conexas indicados a continuación, están actualmente facultados para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (*ibid.*, párr. 2):

- Organización Internacional del Trabajo;
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Organización de Aviación Civil Internacional;
- Organización Mundial de la Salud;
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
- Corporación Financiera Internacional;
- Asociación Internacional de Fomento;
- Fondo Monetario Internacional;
- Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- Organización Meteorológica Mundial;
- Organización Marítima Internacional;
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- Organismo Internacional de Energía Atómica.

33. En el *Anuario* de la Corte Internacional de Justicia figura, a título informativo, una lista de los instrumentos internacionales en los que se establece la competencia de la Corte en materia consultiva (véase *Annuaire-Yearbook 2020-2021*, tercera parte, sección I, en el apartado “B. Compétence en matière consultative” (en francés)/“B. Advisory Jurisdiction” (en inglés)).

## Capítulo III

### Organización de la Corte

#### A. Composición

##### 1. Miembros de la Corte

34. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años queda vacante un tercio de los puestos de la Corte. Las elecciones para la próxima renovación se celebrarán en el cuarto trimestre de 2023.

35. El 4 de noviembre de 2022, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron a Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil) nuevo miembro de la Corte. El Magistrado Brant sucede al difunto Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade, que falleció el 29 de mayo de 2022. El Magistrado Brant ocupará el cargo por el resto del mandato del Magistrado Cançado Trindade, que expiraba el 5 de febrero de 2027.

36. Al 31 de julio de 2023, la composición de la Corte era la siguiente: Joan E. Donoghue (Estados Unidos), Presidenta; Kirill Gevorgian (Federación de Rusia), Vicepresidente; Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Mohamed Bennouna (Marruecos), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Xue Hanqin (China), Julia Sebutinde (Uganda), Dalveer Bhandari (India), Patrick Lipton Robinson (Jamaica), Nawaf Salam (Líbano), Iwasawa Yuji (Japón), Georg Nolte (Alemania), Hilary Charlesworth (Australia) y Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil), Magistrados.

##### 2. Presidencia y Vicepresidencia

37. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Art. 21 del Estatuto). El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la Presidencia. Entre otras cosas, el Presidente:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; a tal efecto, tan pronto como sea posible tras su nombramiento, y posteriormente siempre que sea necesario, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos;
- c) Puede invitar a las partes a que actúen de manera que las providencias de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales puedan surtir los efectos deseados;
- d) Puede autorizar la corrección de omisiones o errores en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito;
- e) Cuando la Corte decida, para los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, nombrar asesores para que participen sin derecho a voto, reúne toda la información que sea pertinente para la elección de esos asesores;
- f) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- g) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;

- h) Es miembro *ex officio* de los comités de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso es sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- i) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- j) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- k) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;
- l) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- m) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- n) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales;
- o) Cuando la Corte no está en sesión, se le puede solicitar que dicte providencias sobre cuestiones de procedimiento.

### 3. Sala de Procedimiento Sumario y comités de la Corte

38. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2023, era la siguiente:

- a) Miembros:
  - Presidenta Donoghue;
  - Vicepresidente Gevorgian;
  - Magistrados Abraham, Sebutinde y Robinson.
- b) Miembros suplentes:
  - Magistrados Nolte y Charlesworth.

39. La Corte también establece comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2023, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
  - Presidenta Donoghue;
  - Vicepresidente Gevorgian;
  - Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue y Sebutinde.
- b) Comité del Reglamento:
  - Magistrado Tomka (Presidente);
  - Magistrados Bhandari, Robinson, Iwasawa, Nolte y Charlesworth.
- c) Comité de la Biblioteca:
  - Magistrado Bhandari (Presidente);
  - Magistrados Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth y Brant.

#### 4. Magistrados *ad hoc*

40. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes en una causa que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines de dicha causa.

41. A continuación se indican los nombres de los magistrados *ad hoc* que intervienen en los asuntos pendientes ante la Corte durante el período examinado:

- a) En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, Leonid Skotnikov, designado por Nicaragua, y Charles Brower, designado por Colombia. El Magistrado *ad hoc* Brower dimitió posteriormente y Donald McRae lo sucedió;
- b) En la causa relativa a la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*, Bruno Simma, designado por Chile, e Yves Daudet, designado por el Estado Plurinacional de Bolivia;
- c) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Charles Brower, designado por los Estados Unidos. El Magistrado *ad hoc* Brower dimitió posteriormente y Rosemary Barkett lo sucedió;
- d) En la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Fausto Pocar, designado por Ucrania, y Leonid Skotnikov, designado por la Federación de Rusia. El Magistrado *ad hoc* Skotnikov dimitió posteriormente y Bakhtiyar Tuzmukhamedov lo sucedió;
- e) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, Hilary Charlesworth, designada por Guyana y, tras su elección como miembro de la Corte, Rüdiger Wolfrum fue designado por Guyana. Philippe Couvreur, designado por la República Bolivariana de Venezuela;
- f) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Charles Brower, designado por los Estados Unidos. El Magistrado *ad hoc* Brower dimitió posteriormente;
- g) En la causa relativa al *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*, Gilbert Guillaume, designado por el Estado de Palestina;
- h) En la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*, Philippe Couvreur, designado por Guatemala, y Donald McRae, designado por Belice;
- i) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, Navanethem Pillay, designada por Gambia, y Claus Kress, designado por Myanmar;

- j) En la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, Mónica Pinto, designada por el Gabón, y Rüdiger Wolfrum, designado por Guinea Ecuatorial;
- k) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Yves Daudet, designado por Armenia, y Kenneth Keith, designado por Azerbaiyán. El Magistrado *ad hoc* Keith dimitió posteriormente y Abdul G. Koroma lo sucedió;
- l) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Kenneth Keith, designado por Azerbaiyán, e Yves Daudet, designado por Armenia. El Magistrado *ad hoc* Keith dimitió posteriormente y Abdul G. Koroma lo sucedió;
- m) En la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)*, Yves Daudet, designado por Ucrania;
- n) En la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*, Giorgio Gaja, designado por Italia.

## B. Secretaría y Secretaría Adjunta

42. De conformidad con el artículo 22 de su Reglamento, la Corte elige a su Secretario, mediante votación secreta, por un período de siete años. Los procedimientos establecidos en el artículo 22 también se aplican a la elección y al mandato del Secretario Adjunto (art. 23 del Reglamento). El Secretario de la Corte es Philippe Gautier (Bélgica). El Secretario Adjunto es Jean-Pelé Fomété (Camerún).

## C. Privilegios e inmunidades

43. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos.

44. En el Reino de los Países Bajos, en virtud de un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Rey del Reino de los Países Bajos.

45. Mediante su resolución [90 \(I\)](#), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó los convenios concluidos con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que los magistrados que, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, residieran en un país que no fuera el suyo, gozaran de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; que los magistrados tuvieran todas las facilidades para salir del país en el que se encontraran, para entrar al país donde tuviera su sede la Corte y para salir nuevamente de él; y que, en el curso de los viajes que hicieran en el ejercicio de sus funciones, gozaran, en todos los países que tuvieran que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

46. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó que las autoridades de los Estados Miembros reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* expedidos por la Corte a los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Corte desde 1950. La propia Corte es quien expide esos *laissez-passer*; aunque son exclusivos de ella, tienen una forma similar a la de los expedidos por las Naciones Unidas. A partir de febrero de 2014, la Corte delegó la tarea de expedición de los *laissez-passer* a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los nuevos *laissez-passer* tienen un diseño basado en los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

47. Por otra parte, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que los sueldos, estipendios y remuneraciones percibidos por los magistrados y el Secretario estarán exentos de toda clase de impuestos.

48. Las cuestiones relativas a los privilegios e inmunidades de la Corte que no se abordan en los párrafos anteriores están cubiertas por las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

#### **D. Sede**

49. La sede de la Corte es La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Art. 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

50. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es propietaria del Palacio de la Paz y lo gestiona, se establecieron las condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago por parte de las Naciones Unidas de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2007. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.513.187 euros en 2022 y a 1.662.631 euros en 2023.

## Capítulo IV

### Secretaría

51. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional permanente que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría incluye prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas.

52. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (A/67/4, párr. 66) y se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/“The Registry” (en inglés).

53. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación de la Presidencia de la Corte. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Secretaría aprobado por la Corte (art. 28, párr. 4, del Reglamento). El Estatuto del Personal también puede consultarse en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/“The Registry” (en inglés). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

54. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y siete divisiones técnicas (véase el anexo) bajo la supervisión directa del Secretario o del Secretario Adjunto. Según lo exigido en las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario y el Secretario Adjunto hacen especial hincapié en la coordinación de las actividades de los distintos departamentos y divisiones. Las directrices relativas a la organización del trabajo entre el Secretario y el Secretario Adjunto fueron aprobadas por la Corte en 2020 y revisadas en 2021 y 2022 con el fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y la coordinación de las actividades de la Secretaría.

55. Al 31 de julio de 2023, la dotación de personal de la Secretaría era de 117 puestos, a saber, 61 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores y 56 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

56. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, que están adscritos a los distintos magistrados, son funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la supervisión de estos. Un total de 15 secretarios, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

## 1. Secretario

57. El Secretario de la Corte es Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido para el cargo por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años que comenzó el 1 de agosto de ese mismo año.

58. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

59. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. A este respecto, el Secretario ejerce, entre otras, las siguientes funciones (art. 26 del Reglamento):

- a) Lleva el Registro General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;
- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas; presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y demás documentos que la Corte decida publicar;
- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

60. La función diplomática del Secretario engloba las siguientes tareas:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Trata con las autoridades locales y con los medios de comunicación;
- e) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, incluida la difusión de los comunicados de prensa.

61. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:
- a) La administración interna de la Secretaría;
  - b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;
  - c) La supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta;
  - d) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).
62. Con arreglo al canje de notas y a la resolución [90 \(I\)](#) de la Asamblea General, a los que se ha hecho referencia en los párrafos 45 y 46, el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

## 2. Secretario Adjunto

63. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de ese año.
64. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

## Capítulo V

### Actividad judicial de la Corte

#### A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

##### 1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros ( Hungría/Eslovaquia)*

65. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un compromiso, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual se someterían a la Corte determinadas cuestiones surgidas con motivo de las divergencias en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se pronunció sobre las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989.

66. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado el 25 de septiembre de 1997. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de la marcha de ellas.

67. Por conducto de una carta del agente de Eslovaquia de fecha 30 de junio de 2017, el Gobierno de Eslovaquia pidió a la Corte que tomara nota de su desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa. En una carta de fecha 12 de julio de 2017, el agente de Hungría declaró que su Gobierno no se oponía al desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud presentada por Eslovaquia el 3 de septiembre de 1998 de que se dictara un fallo adicional.

68. Mediante carta de fecha 18 de julio de 2017, la Corte informó a los dos agentes de su decisión de dejar constancia del desistimiento, por parte de Eslovaquia, del procedimiento que había entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa y les comunicó que había tomado nota de que ambas partes se habían reservado el derecho de acogerse a la posibilidad, prevista en el artículo 5, párrafo 3, del compromiso firmado el 7 de abril de 1993 entre Hungría y Eslovaquia, de solicitar a la Corte un fallo adicional para determinar las modalidades de ejecución de su fallo de 25 de septiembre de 1997.

69. El 23 de enero de 2018, el Presidente de la Corte se reunió con los agentes de las partes para discutir si el asunto en su conjunto podía considerarse cerrado. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes con ese motivo, la Corte decidió en marzo de 2018 que la causa seguía pendiente. Por lo tanto, continúa inscrita en el Registro General de la Corte.

##### 2. *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*

70. El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la delimitación entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, por el otro, la plataforma continental de Colombia”. En su demanda, Nicaragua solicitó a la Corte que determinara, en primer lugar, “el trazado preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma

continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*]” y, en segundo lugar, “los principios y las normas de derecho internacional que regulan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en relación con la zona en que se superponen las reclamaciones relativas a la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta que se determine la frontera marítima entre ellas más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la costa de Nicaragua”. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948.

71. Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2013, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para que Nicaragua presentara una memoria y Colombia una contramemoria.

72. El 14 de agosto de 2014, Colombia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

73. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte declaró que era competente, sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la primera solicitud presentada por Nicaragua en su demanda, en la que le había pedido que fallase y declarase “el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012”. La Corte también declaró que esa solicitud era admisible. En cambio, concluyó que la segunda pretensión formulada por Nicaragua en su demanda era inadmisibile.

74. Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la Corte fijó el 28 de septiembre de 2016 y el 28 de septiembre de 2017 como nuevos plazos respectivos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

75. Mediante providencia de fecha 8 de diciembre de 2017, la Corte autorizó que Nicaragua presentara una réplica y Colombia una dúplica. La Corte fijó el 9 de julio de 2018 y el 11 de febrero de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro del plazo establecido.

76. Mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2022, la Corte consideró, dadas las circunstancias de la causa, que era necesario pronunciarse sobre determinadas cuestiones de derecho, tras oír a las partes al respecto, antes de proceder a cualquier examen de las cuestiones técnicas y científicas. La Corte decidió que, en la fase oral del procedimiento que se celebraría próximamente, las partes debían presentar sus argumentos exclusivamente con respecto a las dos cuestiones siguientes:

a) Según el derecho internacional consuetudinario, ¿puede el derecho de un Estado a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial extenderse a las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de otro Estado?

b) ¿Cuáles son los criterios del derecho internacional consuetudinario para determinar el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y, a este respecto, reflejan los párrafos 2 a 6 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el derecho internacional consuetudinario?

77. Las audiencias públicas sobre estas dos cuestiones se celebraron del 5 al 9 de diciembre de 2022.

78. El 13 de julio de 2023, la Corte dictó su fallo sobre el fondo del asunto, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 13 votos contra 4,

Rechaza la solicitud formulada por la República de Nicaragua de que la Corte falle y declare que la frontera marítima entre la República de Nicaragua y la República de Colombia en las zonas de la plataforma continental que, según la República de Nicaragua, corresponden a cada una de ellas más allá de la frontera determinada por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 sigue las líneas geodésicas que unen los puntos 1 a 8, cuyas coordenadas se indican en el párrafo 19;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; Magistrado *ad hoc* McRae;

En contra: Magistrados Tomka, Robinson, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Skotnikov;

2) Por 13 votos contra 4,

Rechaza la solicitud formulada por la República de Nicaragua de que la Corte falle y declare que las islas de San Andrés y Providencia tienen derecho a una plataforma continental hasta una línea formada por arcos de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua que unen los puntos A, C y B, cuyas coordenadas se indican en el párrafo 19;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; Magistrado *ad hoc* McRae;

En contra: Magistrados Tomka, Robinson, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Skotnikov;

3) Por 12 votos contra 5,

Rechaza la solicitud formulada por la República de Nicaragua con respecto a los derechos marítimos de Serranilla y Bajo Nuevo.

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Brant; Magistrado *ad hoc* McRae;

En contra: Magistrados Tomka, Robinson, Nolte, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Skotnikov”.

### 3. *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*

79. El 6 de junio de 2016, Chile presentó una demanda contra el Estado Plurinacional de Bolivia con respecto a una controversia relativa a la situación y la utilización de las aguas del Silala. Chile sostenía que el Silala era un curso de agua internacional, pero que, a partir de 1999, el Estado Plurinacional de Bolivia había comenzado a negar esa condición y a sostener que tenía derechos exclusivos sobre el uso de sus aguas. Por consiguiente, Chile solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Silala era un curso de agua internacional cuyo uso se regía por el derecho

internacional consuetudinario, y que indicara los derechos y obligaciones resultantes de las partes. Chile también solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Estado Plurinacional de Bolivia había incumplido su obligación de notificar y consultar a Chile con respecto a las actividades que pudieran afectar a las aguas del Silala o a la utilización de estas por parte de Chile. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en el que ambos Estados son partes.

80. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 3 de julio de 2017 y el 3 de julio de 2018 como plazos respectivos para que Chile presentara una memoria y el Estado Plurinacional de Bolivia una contramemoria. Chile presentó su memoria dentro del plazo establecido.

81. Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2018, a raíz de una solicitud del Estado Plurinacional de Bolivia y ante la ausencia de objeciones por parte de Chile, la Corte decidió ampliar hasta el 3 de septiembre de 2018 el plazo para la presentación de la contramemoria. Dicho escrito, que se presentó dentro del plazo prorrogado, incluía tres reconveniones. El Estado Plurinacional de Bolivia solicitó a la Corte que fallara y declarara, entre otras cosas, que tenía soberanía sobre los canales artificiales y mecanismos de drenaje del Silala ubicados en su territorio, así como “sobre el flujo artificial de las aguas del Silala que ha sido diseñado, mejorado o producido en su territorio”.

82. En una carta de fecha 9 de octubre de 2018, la agente de Chile declaró que, a fin de acelerar el procedimiento, su Gobierno no impugnaría la admisibilidad de tales reconveniones.

83. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte ordenó a Chile que presentara una réplica y al Estado Plurinacional de Bolivia que presentara una réplica, limitada a las reconveniones del demandado, y fijó el 15 de febrero y el 15 de mayo de 2019, respectivamente, como plazos para la presentación de esos documentos. Los escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

84. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte autorizó a Chile a presentar un escrito adicional relativo exclusivamente a las reconveniones planteadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y fijó el 18 de septiembre de 2019 como plazo para la presentación de dicho escrito. El escrito adicional se presentó dentro del plazo establecido.

85. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron en formato híbrido del 1 al 14 de abril de 2022.

86. El 1 de diciembre de 2022, la Corte dictó su fallo, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 15 votos contra 1,

Determina que la pretensión formulada por la República de Chile en su conclusión final a) no tiene ya objeto y, por consiguiente, no ha de pronunciarse al respecto;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrados *ad hoc* Daudet, Simma;

En contra: Magistrada Charlesworth;

2) Por 15 votos contra 1,

Determina que la pretensión formulada por la República de Chile en su conclusión final b) no tiene ya objeto y, por consiguiente, no ha de pronunciarse al respecto;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrados *ad hoc* Daudet, Simma;

En contra: Magistrada Charlesworth;

3) Por 15 votos contra 1,

Determina que la pretensión formulada por la República de Chile en su conclusión final c) no tiene ya objeto y, por consiguiente, no ha de pronunciarse al respecto;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrados *ad hoc* Daudet, Simma;

En contra: Magistrada Charlesworth;

4) Por 14 votos contra 2,

Determina que la pretensión formulada por la República de Chile en su conclusión final d) no tiene ya objeto y, por consiguiente, no ha de pronunciarse al respecto;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrados *ad hoc* Daudet, Simma;

En contra: Magistrados Robinson, Charlesworth;

5) Por unanimidad,

Rechaza la pretensión formulada por la República de Chile en su conclusión final e);

6) Por 15 votos contra 1,

Determina que la reconvención presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en su conclusión final a) no tiene ya objeto y, por consiguiente, no ha de pronunciarse al respecto;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrados *ad hoc* Daudet, Simma;

En contra: Magistrada Charlesworth;

7) Por 15 votos contra 1,

Determina que la reconvención presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en su conclusión final b) no tiene ya objeto y, por consiguiente, no ha de pronunciarse al respecto;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrados *ad hoc* Daudet, Simma;

En contra: Magistrada Charlesworth;

8) Por unanimidad,

Rechaza la reconvenición presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en su conclusión final c)".

**4. *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)***

87. El 14 de junio de 2016, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos referida a una controversia relativa a "la adopción por estos últimos de un conjunto de medidas que, en violación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en Teherán el 15 de agosto de 1955, [...] tuvieron y siguen teniendo graves consecuencias para la capacidad de la República Islámica del Irán y de las empresas iraníes (algunas de las cuales pertenecen al Estado) de ejercer su derecho a disponer y disfrutar de sus bienes, incluidos los que se encuentran fuera del territorio iraní y en el territorio de los Estados Unidos". En particular, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que fallara, estableciera y declarara que los Estados Unidos habían violado ciertas obligaciones en virtud del Tratado de Amistad y estaban obligados a indemnizar plenamente a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado como fundamento de la competencia de la Corte.

88. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 1 de febrero y el 1 de septiembre de 2017 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo establecido.

89. El 1 de mayo de 2017, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

90. El 13 de febrero de 2019, tras celebrar audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. La Corte se consideró competente para conocer de una parte de la demanda de la República Islámica del Irán y determinó que la demanda era admisible. En particular, la Corte declaró que no tenía competencia en virtud del Tratado de Amistad para examinar las reclamaciones de la República Islámica del Irán en la medida en que se referían a la presunta violación de las normas del derecho internacional sobre inmunidades soberanas. La Corte declaró además que la tercera excepción preliminar referente a "cualquier reclamación relativa a presuntas violaciones [...] basadas en el trato dispensado al Estado iraní o al Banco Markazi" no poseía, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar.

91. Mediante providencia dictada el mismo día, la Corte fijó el 13 de septiembre de 2019 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos.

92. Mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2019, a raíz de una solicitud de los Estados Unidos, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 14 de octubre de 2019 el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

93. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica y fijó el 17 de agosto de 2020 y el 17 de mayo de 2021 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro del plazo establecido.

94. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 19 al 23 de septiembre de 2022.

95. El 30 de marzo de 2023, la Corte dictó su fallo, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por diez votos contra cinco,

Estima la excepción a la competencia planteada por los Estados Unidos de América en relación con las reclamaciones de la República Islámica del Irán en virtud de los artículos III, IV y V del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955, en la medida en que se refieren al trato dispensado al Banco Markazi y, en consecuencia, determina que no tiene competencia para conocer de dichas reclamaciones;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Sebutinde, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrada *ad hoc* Barkett;

En contra: Magistrados Bennouna, Yusuf, Robinson, Salam; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

2) Por 13 votos contra 2,

Rechaza la excepción a la admisibilidad planteada por los Estados Unidos de América relativa a la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de las empresas iraníes;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

En contra: Magistrada Sebutinde; Magistrada *ad hoc* Barkett;

3) Por ocho votos contra siete,

Determina que los Estados Unidos de América han infringido su obligación dimanante del artículo III, párrafo 1, del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Bennouna, Yusuf, Xue, Robinson, Salam, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

En contra: Magistrados Tomka, Abraham, Sebutinde, Bhandari, Iwasawa, Nolte; Magistrada *ad hoc* Barkett;

4) Por 12 votos contra 3,

Determina que los Estados Unidos de América han infringido sus obligaciones dimanantes del artículo IV, párrafo 1, del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

En contra: Magistrados Sebutinde, Bhandari; Magistrada *ad hoc* Barkett;

5) Por 11 votos contra 4,

Determina que los Estados Unidos de América han infringido su obligación dimanante del artículo IV, párrafo 2, del Tratado de Amistad,

Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955, a saber, que la propiedad de los nacionales y empresas de las partes contratantes “no será expropiada salvo por causa de utilidad pública, ni será expropiada sin el pronto pago de una justa indemnización”;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

En contra: Magistrados Sebutinde, Bhandari, Charlesworth; Magistrada *ad hoc* Barkett;

6) Por diez votos contra cinco,

Determina que los Estados Unidos de América han infringido sus obligaciones dimanantes del artículo X, párrafo 1, del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

En contra: Magistrados Tomka, Sebutinde, Bhandari, Charlesworth; Magistrada *ad hoc* Barkett;

7) Por 13 votos contra 2,

Determina que los Estados Unidos de América tienen la obligación de indemnizar a la República Islámica del Irán por las consecuencias perjudiciales de las infracciones de las obligaciones internacionales mencionadas en los apartados 3) a 6);

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrado *ad hoc* Momtaz;

En contra: Magistrada Sebutinde; Magistrada *ad hoc* Barkett;

8) Por 14 votos contra 1,

Decide que, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la cuestión de la indemnización debida a la República Islámica del Irán en el plazo de 24 meses a partir de la fecha del presente fallo, este asunto será resuelto, a petición de cualquiera de las partes, por la Corte, que se reserva para ese fin el procedimiento subsiguiente de la causa;

A favor: Vicepresidente Gevorgian, Presidente Interino; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrados *ad hoc* Barkett, Momtaz;

En contra: Magistrada Sebutinde;

9) Por unanimidad,

Rechaza todas las demás alegaciones presentadas por las partes”.

5. *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*

96. El 16 de enero de 2017, Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia por presuntas violaciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965. Ucrania sostenía, en particular, que, desde 2014, la Federación de Rusia “ha intervenido militarmente en Ucrania, ha financiado actos de terrorismo y ha violado los derechos humanos de millones de ciudadanos ucranianos, incluido, para un elevado número de entre ellos, su derecho a la vida”. Ucrania afirmó que en la parte oriental del país la Federación de Rusia había instigado y apoyado una insurrección armada contra la autoridad del Estado ucraniano. Asimismo, Ucrania consideraba que, con sus actos, la Federación de Rusia había vulnerado los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los que figuran en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Ucrania también afirmó que, en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), la Federación de Rusia había creado “un clima de violencia e intimidación contra los grupos étnicos no rusos”. Según Ucrania, esta “campaña deliberada de aniquilación cultural [...] constituye una violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”. Ucrania solicitó a la Corte que fallara y declarara que la Federación de Rusia había violado sus obligaciones en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que debía cumplir esas obligaciones y reparar los daños causados a Ucrania. El demandante fundamentó la competencia de la Corte en el artículo 24 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

97. El 16 de enero de 2017, Ucrania también presentó una solicitud de medidas provisionales.

98. El 19 de abril de 2017, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales. La Corte determinó, entre otras cosas, que, con respecto a la situación en Crimea, la Federación de Rusia debía, de acuerdo con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: a) abstenerse de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Mejlis; y b) asegurar que se impartiera enseñanza en idioma ucraniano.

99. Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente de la Corte fijó el 12 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2019 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una memoria y la Federación de Rusia una conmemoria. Ucrania presentó su memoria dentro del plazo establecido.

100. Tras las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia el 12 de septiembre de 2018, la Corte dictó su fallo sobre dichas excepciones el 8 de noviembre de 2019, en el que declaró que tenía competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Corte también rechazó la excepción preliminar planteada por el demandado sobre la admisibilidad de la demanda en relación con las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de la Convención Internacional

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y determinó que la demanda en relación con esas reclamaciones era admisible.

101. Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2019, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2020 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. A raíz de las solicitudes presentadas por la Federación de Rusia, la Corte decidió, mediante providencias de fechas 13 de julio de 2020, 20 de enero de 2021 y 28 de junio de 2021, prorrogar el plazo para la presentación de esa contramemoria hasta el 8 de abril, el 8 de julio y el 9 de agosto de 2021, respectivamente. La contramemoria se presentó dentro del plazo prorrogado.

102. Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2021, la Corte autorizó que Ucrania presentara una réplica y la Federación de Rusia una dúplica y fijó el 8 de abril y el 8 de diciembre de 2022 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Mediante providencia de fecha 8 de abril de 2022, esos plazos se prorrogaron posteriormente hasta el 29 de abril de 2022 y el 19 de enero de 2023, respectivamente. Mediante providencias de fechas 15 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la dúplica por parte de la Federación de Rusia hasta el 24 de febrero y el 10 de marzo de 2023, respectivamente. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos prorrogados.

103. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 6 al 14 de junio de 2023. Al 31 de julio de 2023, se estaba deliberando sobre el asunto. El fallo de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

#### **6. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)***

104. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 (el “Acuerdo de Ginebra”), y la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

105. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

106. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en el procedimiento escrito en la causa se trataría primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para que Guyana presentara una memoria y la República Bolivariana de Venezuela una contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

107. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó que no participaría en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber] en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto”. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda

presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

108. Posteriormente se celebró una audiencia pública en formato híbrido el 30 de junio de 2020, que contó con la participación de la delegación de Guyana.

109. El 18 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo, en el que concluyó que era competente para conocer de la demanda interpuesta por Guyana en lo referente a la validez del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre Guyana y la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

110. Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guyana presentara una memoria y la República Bolivariana de Venezuela una contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

111. El 7 de junio de 2022, la República Bolivariana de Venezuela opuso excepciones preliminares a la admisibilidad de la demanda de Guyana. Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, la Corte fijó el 7 de octubre de 2022 como plazo para que Guyana formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares. Guyana presentó sus observaciones escritas sobre las excepciones preliminares de la República Bolivariana de Venezuela dentro del plazo establecido.

112. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la República Bolivariana de Venezuela se celebraron del 17 al 22 de noviembre de 2022.

113. El 6 de abril de 2023, la Corte pronunció su fallo, en el que consideró que la República Bolivariana de Venezuela había planteado, en esencia, una única excepción preliminar. La parte dispositiva del fallo de la Corte sobre la excepción preliminar de la República Bolivariana de Venezuela establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por unanimidad,

Declara admisible la excepción preliminar planteada por la República Bolivariana de Venezuela;

Por 14 votos contra 1,

Rechaza la excepción preliminar planteada por la República Bolivariana de Venezuela;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrado *ad hoc* Wolfrum;

En contra: Magistrado *ad hoc* Couvreur;

Por 14 votos contra 1,

Determina que puede pronunciarse sobre el fondo de las pretensiones de la República Cooperativa de Guyana, en la medida en que están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 138, apartado 1, del fallo de 18 de diciembre de 2020;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte; Magistrado *ad hoc* Wolfrum;

En contra: Magistrado *ad hoc* Couvreur”.

**7. *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)***

114. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos sobre una controversia relativa a presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares firmado por ambos Estados en Teherán el 15 de agosto de 1955 y que entró en vigor el 16 de junio de 1957. La República Islámica del Irán señaló que su demanda se refería a la decisión adoptada en mayo de 2018 por los Estados Unidos de imponer una serie de medidas restrictivas a la República Islámica del Irán y a las empresas y nacionales iraníes. La República Islámica del Irán pidió a la Corte que fallara, estableciera y declarara que, con esas medidas y otras que habían anunciado, los Estados Unidos habían incumplido múltiples obligaciones dimanantes del Tratado de Amistad, que debían poner fin a esos incumplimientos y que debían indemnizar a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de Amistad como fundamento de la competencia de la Corte.

115. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán también presentó una solicitud de medidas provisionales.

116. El 3 de octubre de 2018, la Corte dictó una providencia sobre esa solicitud, en la que afirmaba en particular que los Estados Unidos debían eliminar los obstáculos que las medidas anunciadas el 8 de mayo de 2018 impusieron a la libertad de exportación al territorio de la República Islámica del Irán de determinadas categorías de bienes y servicios, y asegurarse de que se concedieran los permisos y autorizaciones necesarios y de que las transferencias de fondos no estuvieran sujetas a ninguna restricción cuando se refirieran a dichos bienes y servicios.

117. Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018, la Corte fijó el 10 de abril y el 10 de octubre de 2019 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. Estos plazos se prorrogaron posteriormente hasta el 24 de mayo de 2019 y el 10 de enero de 2020, respectivamente, mediante una providencia del Presidente de fecha 8 de abril de 2019. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo prorrogado.

118. El 23 de agosto de 2019, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

119. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron en formato híbrido del 14 al 21 de septiembre de 2020.

120. El 3 de febrero de 2021, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó todas las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos, se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por la República Islámica del Irán sobre la base del Tratado de Amistad e indicó que dicha demanda era admisible.

121. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021, la Corte fijó el 20 de septiembre de 2021 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. A raíz de una solicitud de los Estados Unidos, mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, la Corte prorrogó ese plazo hasta el 22 de noviembre de 2021. La contramemoria de los Estados Unidos se presentó dentro del plazo prorrogado.

122. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica y fijó el 21 de noviembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos.

123. Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2022, la Corte prorrogó hasta el 21 de diciembre de 2022 y el 23 de octubre de 2023 los plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica. La réplica se presentó dentro del plazo prorrogado.

**8. *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)***

124. El 28 de septiembre de 2018, el Estado de Palestina entabló una demanda contra los Estados Unidos con respecto a una controversia relativa a presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. En la demanda se recordaba que, el 6 de diciembre de 2017, el Presidente de los Estados Unidos había reconocido a Jerusalén como capital de Israel y anunciado el traslado de su Embajada en Israel de Tel Aviv a Jerusalén. La Embajada de los Estados Unidos en Jerusalén fue inaugurada el 14 de mayo de 2018. El Estado de Palestina adujo que de la Convención de Viena se desprendía que la misión diplomática de un Estado acreditante debía establecerse en el territorio del Estado receptor. Por tanto, según el Estado de Palestina, en vista del estatuto especial de Jerusalén, “el traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel a la Ciudad Santa de Jerusalén constituye una violación de la Convención de Viena”. En su demanda, el Estado de Palestina pidió a la Corte que declarara que se había producido esa violación y ordenara a los Estados Unidos que le pusieran fin, que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones y que ofrecieran seguridades y garantías de no repetición de su conducta ilícita. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias.

125. Los Estados Unidos informaron a la Corte de que no se consideraban vinculados por una relación convencional con el demandante en virtud de la Convención de Viena ni de su Protocolo Facultativo. Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, la Corte carecía claramente de competencia para examinar la demanda y la causa debía retirarse del Registro General de la Corte.

126. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte decidió que las actuaciones escritas en la causa debían referirse en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. La Corte fijó el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2019 como plazos respectivos para que el Estado de Palestina presentara la memoria y los Estados Unidos la contramemoria. La memoria del Estado de Palestina se presentó dentro del plazo establecido.

127. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2021 dirigida al Secretario, el Estado de Palestina solicitó el aplazamiento de las actuaciones orales que debían celebrarse el 1 de junio de 2021, “con el fin de dar a las partes la oportunidad de encontrar una solución a la controversia mediante negociaciones”. Mediante carta de fecha 19 de abril de 2021, se informó al Secretario de que los Estados Unidos no tenían “ninguna objeción a la solicitud del demandante”. Teniendo en cuenta las opiniones de las partes, la Corte decidió aplazar las audiencias hasta nueva orden.

**9. *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)***

128. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte una controversia entre Guatemala y Belice en virtud de un compromiso. De conformidad con los artículos 1 y 2 del compromiso, las partes solicitaron a la Corte que se pronunciara, de acuerdo con las normas aplicables del derecho internacional especificadas en el Artículo 38, párrafo 1, de su Estatuto, sobre todas las reclamaciones jurídicas planteadas por Guatemala contra Belice en relación con determinados territorios terrestres e insulares y con cualquier espacio marítimo generado por ellos, a fin de determinar los derechos de ambas partes en esos territorios y espacios y determinar los límites respectivos de estos.

129. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte fijó el 8 de junio de 2020 y el 8 de junio de 2021 como plazos respectivos para que Guatemala presentara una memoria y Belice una contramemoria. Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2020, esos plazos se prorrogaron posteriormente hasta el 8 de diciembre de 2020 y el 8 de junio de 2022, respectivamente. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos prorrogados.

130. Mediante providencia de fecha 24 de junio de 2022, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2022 y el 8 de junio de 2023 como plazos respectivos para que Guatemala presentara una réplica y Belice una réplica. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

**10. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)***

131. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría una demanda contra Myanmar en relación con presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que Myanmar había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, que debía poner fin de inmediato a todo hecho internacionalmente ilícito, que debía cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá, y que debía ofrecer seguridades y garantías de no repetición. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IX de la Convención.

132. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

133. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en la que indicaba una serie de medidas provisionales, y requería, entre otras cosas, que Myanmar adoptara, en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir que se cometieran todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; adoptara medidas eficaces para prevenir la destrucción y asegurar la preservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de dichos actos; y presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta, y posteriormente cada seis meses, hasta que la Corte dictara una decisión definitiva sobre la causa.

134. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para que Gambia presentara una memoria y Myanmar una contramemoria. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, esos plazos se prorrogaron hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021, respectivamente. La memoria de Gambia se presentó dentro del plazo prorrogado.

135. El 20 de enero de 2021, Myanmar opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

136. El 22 de julio de 2022, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó las excepciones preliminares planteadas por Myanmar, se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por Gambia sobre la base del artículo IX de la Convención contra el Genocidio e indicó que dicha demanda era admisible.

137. Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, la Corte fijó el 24 de abril de 2023 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar. A raíz de una solicitud formulada por Myanmar, la Corte prorrogó dicho plazo, primero hasta el 24 de mayo de 2023, mediante providencia de fecha 6 de abril de 2023, y después hasta el 24 de agosto de 2023, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023.

**11. *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)***

138. El 5 de marzo de 2021, se sometió a la Corte una controversia entre el Gabón y Guinea Ecuatorial mediante un compromiso que se había firmado en 2016 y había entrado en vigor en marzo de 2020. En el compromiso, las partes solicitaron a la Corte “que determine si los títulos jurídicos, tratados y convenios internacionales invocados por las partes son aplicables en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial en lo que se refiere a la delimitación de sus fronteras marítima y terrestre comunes y a la soberanía sobre las islas de [Mbanié/]Mbañe, [Cocotiers/]Cocoterros y Conga”.

139. En el compromiso se indica que “la República Gabonesa reconoce como [aplicables] a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, y el Convenio que Delimita las Fronteras Terrestres y Marítimas de Guinea Ecuatorial y [del] Gabón, hecho en Bata el 12 de septiembre de 1974”, y que “la República de Guinea Ecuatorial reconoce como aplicable a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900”.

140. En el compromiso, tanto el Gabón como Guinea Ecuatorial se reservan el derecho de invocar otros títulos jurídicos y exponen sus puntos de vista comunes sobre el procedimiento que se ha de seguir para las actuaciones escritas y orales ante la Corte.

141. Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, la Corte fijó el 5 de octubre de 2021 y el 5 de mayo de 2022 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y el Gabón una contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

142. Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte fijó el 5 de octubre de 2022 y el 6 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una réplica y el Gabón una dúplica. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

**12. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)***

143. El 16 de septiembre de 2021, Armenia presentó una demanda contra Azerbaiyán por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación Racial. En su demanda, el demandante sostuvo que “Azerbaiyán ha sometido a los armenios a discriminación racial durante decenios” y que, “como resultado de esa política de odio a los armenios patrocinada por el Estado, los armenios han sido objeto de discriminación generalizada, matanzas, torturas y otros abusos”. Según Armenia, esos actos iban dirigidos contra personas de origen étnico o nacional armenio, independientemente de su nacionalidad real. Armenia alega que “estas prácticas se volvieron a poner de manifiesto en septiembre de 2020, tras la agresión de Azerbaiyán contra la República de Artsaj y Armenia” y que, “durante ese conflicto armado, Azerbaiyán cometió graves violaciones de la [Convención]”. El demandante alegó que “incluso después del fin de las hostilidades”, tras el alto el fuego que entró en vigor el 10 de noviembre de 2020, “Azerbaiyán ha seguido cometiendo asesinatos, torturas y otros abusos contra prisioneros de guerra, rehenes y otros detenidos armenios”.

144. En su demanda, Armenia afirmó, entre otras cosas, que Azerbaiyán era “responsable de vulnerar la [Convención], incluidos los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7”. Armenia sostuvo además que “todos los esfuerzos de buena fe de Armenia para poner fin a las violaciones de la [Convención] por Azerbaiyán a través de otros medios han fracasado”. Por tal motivo, Armenia solicitó a la Corte que “exija que Azerbaiyán rinda cuentas de sus violaciones de la [Convención], evite daños futuros y repare los daños ya causados”.

145. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

146. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

147. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó una providencia sobre esa solicitud, en la que señalaba que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Azerbaiyán debía: a) proteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecieran detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley; b) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio y la discriminación raciales contra las personas de origen nacional o étnico armenio, incluso por parte de sus funcionarios e instituciones públicas; y c) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar los actos de vandalismo y profanación que afecten al patrimonio cultural armenio, incluidos las iglesias y otros lugares de culto, los monumentos, los lugares emblemáticos, los cementerios y los artefactos. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

148. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Armenia presentara una memoria y Azerbaiyán una contramemoria. La memoria de Armenia se presentó dentro del plazo establecido.

149. El 16 de septiembre de 2022, Armenia solicitó la modificación de la providencia de la Corte de 7 de diciembre de 2022 en la que se indicaban medidas provisionales.

150. El 12 de octubre de 2022, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 13 votos contra 3,

Determina que las circunstancias, tal como se le presentan en este momento, no requieren el ejercicio de su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 7 de diciembre de 2021;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth; Magistrados *ad hoc* Keith, Daudet;

En contra: Magistrados Sebutinde, Bhandari, Robinson;

2) Por unanimidad,

Reafirma las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, en particular la exigencia de que las partes 'se abstengan de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución'".

151. El 28 de diciembre de 2022, Armenia presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, en la que pretendía, en particular, que la Corte ordenara a Azerbaiyán que dejara "de orquestar y de apoyar las presuntas 'protestas' que bloquean la libre circulación ininterrumpida a lo largo del corredor de Lachín en ambas direcciones" y garantizar "la libre circulación ininterrumpida de la totalidad de las personas, los vehículos y la carga a lo largo del corredor de Lachín en ambas direcciones".

152. Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, la Corte, por 13 votos contra 2, indicó una medida provisional. La parte dispositiva de esa providencia establece lo siguiente:

"Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por 13 votos contra 2,

Indica las siguientes medidas provisionales:

La República de Azerbaiyán, a la espera de la decisión final en el asunto y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, deberá adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la circulación sin trabas de personas, vehículos y carga a lo largo del corredor de Lachín en ambas direcciones.

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Xue, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Keith".

153. El 21 de abril de 2023, Azerbaiyán planteó excepciones preliminares a la competencia de la Corte.

154. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el 21 de agosto de 2023 como plazo para que Armenia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán.

155. El 15 de mayo de 2023, Armenia solicitó la modificación de la providencia de la Corte de fecha 22 de febrero de 2023, en la que se había indicado una medida provisional.

156. El 6 de julio de 2023, la Corte dictó su fallo sobre dicha solicitud, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que las circunstancias, tal como se le presentan en este momento, no requieren el ejercicio de su facultad de modificar la providencia de fecha 22 de febrero de 2023 en la que se indicaba una medida provisional;

2) Por unanimidad,

Reafirma la medida provisional indicada en su providencia de fecha 22 de febrero de 2023”.

**13. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)***

157. El 23 de septiembre de 2021, Azerbaiyán presentó una demanda contra Armenia por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

158. Según el demandante, “Armenia ha cometido y sigue cometiendo una serie de actos discriminatorios contra los azerbaiyanos por razón de su origen ‘nacional o étnico’ en el sentido de [la Convención]”. El demandante alegó que “a través de medios tanto directos como indirectos, Armenia continúa con su política de depuración étnica”, y que “incita al odio y a la violencia por motivos étnicos contra los azerbaiyanos practicando un discurso de odio y difundiendo propaganda racista, incluso en los niveles más altos de su Gobierno”. En referencia al período de hostilidades entre los dos países que estalló en el cuarto trimestre de 2020, Azerbaiyán afirmó que “Armenia volvió a dispensar a los azerbaiyanos un trato brutal motivado por el odio étnico”. Azerbaiyán sostuvo además que “las políticas y conductas armenias de depuración étnica, aniquilación cultural y fomento del odio contra los azerbaiyanos infringen sistemáticamente los derechos y libertades de los azerbaiyanos, así como los propios derechos de Azerbaiyán, en violación de [la Convención]”.

159. En su demanda, Azerbaiyán alega, entre otras cosas, que la política y la práctica de discriminación antiazerbaiyana por parte de Armenia han tenido “tanto el propósito como el efecto de anular y menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los azerbaiyanos, en violación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de [la Convención]”. Azerbaiyán añadió que “los intentos de las partes de negociar una solución a las reclamaciones de Azerbaiyán [...] están en punto muerto”. Por tal motivo, Azerbaiyán solicitó a la Corte que exigiera “que Armenia rinda cuentas de sus violaciones” en virtud de la Convención y que “repare el daño infligido así a Azerbaiyán y a su pueblo”.

160. Como fundamento de la competencia de la Corte, Azerbaiyán invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

161. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales “para obligar a Armenia a cumplir con sus obligaciones internacionales en virtud de [la Convención] y proteger a los azerbaiyanos de los daños irreparables causados por la conducta de Armenia”, a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

162. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en la que indicaba que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Armenia debía adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio racial contra las personas de origen nacional o étnico azerbaiyano, incluso por parte de organizaciones y particulares en su territorio. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

163. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Azerbaiyán presentara una memoria y Armenia una contramemoria. La memoria de Azerbaiyán se presentó dentro del plazo establecido.

164. El 4 de enero de 2023, Azerbaiyán presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, en la que pedía a la Corte que ordenara a Armenia que tomara “inmediatamente todas las medidas necesarias para permitir a Azerbaiyán emprender el desminado rápido, seguro y efectivo de las ciudades, pueblos y otras zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el distrito de Lachín, el distrito de Kelbayar y otros distritos de Azerbaiyán anteriormente ocupados” y que abandonara “inmediatamente cualquier otro esfuerzo encaminado a colocar minas terrestres y armas trampa en estas zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el territorio de Azerbaiyán, incluido, entre otros, el uso del corredor de Lachín para este fin, o a patrocinar o apoyar la colocación de dichas minas y armas” y desistiera de dichos esfuerzos.

165. El 22 de febrero de 2023, la Corte dictó una providencia sobre dicha solicitud de medidas provisionales. La parte dispositiva del fallo establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Por unanimidad,

Rechaza la solicitud de medidas provisionales presentada el 4 de enero de 2023 por la República de Azerbaiyán”.

166. El 21 de abril de 2023, Armenia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el 21 de agosto de 2023 como plazo para que Azerbaiyán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares.

**14. Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia: intervención de 32 Estados)**

167. El 26 de febrero de 2022, Ucrania presentó una demanda contra la Federación de Rusia en relación con “una controversia [...] relativa a la interpretación, aplicación y ejecución de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948”.

168. Ucrania sostuvo, entre otras cosas, que “la Federación de Rusia ha afirmado falsamente que se han producido actos de genocidio en las provincias ucranianas de Luhansk y Donetsk, ha reconocido, utilizando ese pretexto, las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ y, a continuación, ha anunciado y puesto en marcha una ‘operación militar especial’ contra Ucrania”.

Ucrania negó “rotundamente” que se hubieran producido tales actos de genocidio y declaró que había presentado la demanda “a los efectos de establecer que Rusia carece de base legal para actuar en Ucrania y contra ella con el fin de prevenir y castigar cualquier presunto genocidio”. En su demanda, Ucrania también afirmó que era “la propia Rusia la que parece estar planeando actos de genocidio en Ucrania” y sostuvo que la Federación de Rusia estaba, “de manera intencionada, matando e infligiendo lesiones graves a personas de nacionalidad ucraniana, el *actus reus* del genocidio en virtud del artículo II de la Convención”, mientras recurría a lo que Ucrania consideraba una retórica sugerente de intención genocida.

169. Como fundamento de la competencia de la Corte, Ucrania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

170. La demanda de Ucrania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

171. El 16 de marzo de 2022, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud. En su providencia, la Corte ordenó a la Federación de Rusia que suspendiera de inmediato las operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania y se asegurara de que todas las unidades militares o armadas irregulares que pudieran estar dirigidas o apoyadas por ella, así como todas las organizaciones y personas que pudieran estar sujetas a su control o dirección, no tomaran ninguna medida para seguir con esas operaciones militares. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultara su solución.

172. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, la Corte fijó el 23 de septiembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una memoria y la Federación de Rusia una contramemoria. La memoria de Ucrania se presentó el 1 de julio de 2022.

173. El 3 de octubre de 2022, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

174. Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, la Corte fijó el 3 de febrero de 2023 como plazo para que Ucrania formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia. Ucrania presentó su escrito dentro del plazo establecido.

175. Mediante cartas de fecha 31 de octubre de 2022, la Corte informó a los Estados partes en la Convención de que, teniendo en cuenta el número de declaraciones de intervención presentadas en la causa, consideraba que, en aras de la buena administración de la justicia y la eficacia procesal, cualquier Estado que pretendiera hacer uso del derecho de intervención que le confería el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, debía presentar su declaración a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

176. Del 21 de julio al 15 de diciembre de 2022, 33 Estados presentaron en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa de conformidad con el Artículo 63, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

177. Habida cuenta de que la Federación de Rusia había presentado excepciones a la admisibilidad de todas las declaraciones de intervención, la Corte, de conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de su Reglamento, debía oír a las partes y a los Estados que solicitaban intervenir sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención, y decidió hacerlo mediante un procedimiento escrito. La Corte fijó el 13 de febrero de 2023 como plazo para que los Estados que solicitaban intervenir presentaran por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de sus declaraciones y el 13 de marzo

de 2023 como plazo para que Ucrania y la Federación de Rusia presentaran por escrito sus observaciones al respecto. El plazo para que las partes presentaran por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención se prorrogó posteriormente hasta el 24 de marzo de 2023. Las observaciones escritas de los Estados que solicitaban intervenir y de las partes se presentaron dentro de los plazos fijados.

178. Mediante providencia de fecha 5 de junio de 2023, la Corte decidió sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención en virtud del Artículo 63 del Estatuto. La parte dispositiva del fallo establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 14 votos contra 1,

Decide que las declaraciones de intervención presentadas en virtud del Artículo 63 por la República Federal de Alemania, Australia, la República de Austria, el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, el Canadá y el Reino de los Países Bajos, la República Checa, la República de Chipre, la República de Croacia, el Reino de Dinamarca, la República Eslovaca, la República de Eslovenia, el Reino de España, la República de Estonia, la República de Finlandia, la República Francesa, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, la República de Letonia, el Principado de Liechtenstein, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de Noruega, Nueva Zelanda, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumania, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte son admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento en la medida en que se refieren a la interpretación del artículo IX y otras disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que son relevantes para determinar la competencia de la Corte;

A favor: Presidente Interino Bennouna; Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrada Xue;

2) Por unanimidad,

Decide que la declaración de intervención presentada por los Estados Unidos de América en virtud del Artículo 63 del Estatuto es inadmisibles en la medida en que se refiere a la fase de excepciones preliminares del procedimiento;

3) Por 14 votos contra 1,

Fija el 5 de julio de 2023 como fecha límite para que los Estados cuyas declaraciones de intervención hayan sido consideradas admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento presenten las observaciones escritas a que se refiere el artículo 86, párrafo 1, del Reglamento de la Corte;

A favor: Presidente Interino Bennouna; Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrada Xue”.

179. Algunos de los Estados cuyas declaraciones de intervención habían sido consideradas admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento presentaron las observaciones escritas a que se refiere el artículo 86, párrafo 1, del Reglamento de la Corte dentro del plazo establecido.

**15. Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)**

180. El 29 de abril de 2022, Alemania presentó una demanda contra Italia por presunta vulneración de su inmunidad jurisdiccional como Estado soberano.

181. En su demanda, Alemania recordó que, el 3 de febrero de 2012, la Corte pronunció su fallo sobre la cuestión de la inmunidad jurisdiccional en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. Alemania indicó que, “a pesar de los pronunciamientos [que figuraban en ese fallo], los tribunales internos italianos han recibido, desde 2012, un número significativo de nuevas demandas contra Alemania en violación de la inmunidad soberana de Alemania”. Alemania se refiere, en particular, a la sentencia núm. 238/2014, de 22 de octubre de 2014, del Tribunal Constitucional italiano, por la que este había “reconocido ‘el deber del juez italiano [...] de cumplir el fallo de la [Corte Internacional de Justicia] de 3 de febrero de 2012’”, pero, sin embargo, había “sometido ese mismo deber al ‘principio fundamental de protección judicial de los derechos fundamentales’ del derecho constitucional italiano, el cual ha interpretado en el sentido de permitir la presentación de demandas particulares contra Estados soberanos por parte de víctimas de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad”. Alemania argumentó que la sentencia núm. 238/2014 del Tribunal Constitucional italiano, “dictada en consciente violación del derecho internacional y del deber de Italia de cumplir un fallo del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, ha tenido amplias consecuencias”. Añadió que, desde que se dictó la sentencia, se habían “planteado al menos 25 nuevas causas contra Alemania [ante los tribunales italianos]” y que “en al menos 15 procedimientos, los tribunales nacionales italianos [...] han sustanciado y resuelto demandas contra Alemania en relación con la conducta del Reich alemán durante la Segunda Guerra Mundial”.

182. Como fundamento de la competencia de la Corte, Alemania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 1 del Convenio Europeo para el Arreglo Pacífico de las Controversias de 29 de abril de 1957.

183. La demanda de Alemania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Se programó para el 9 de mayo de 2022 el inicio de las audiencias sobre dicha solicitud.

184. Mediante carta de fecha 4 de mayo de 2022, Alemania informó a la Corte de que, a raíz de los recientes acontecimientos judiciales en Italia y de las conversaciones entre los representantes de ambas partes mantenidas entre el 2 y el 4 de mayo de 2022, Alemania retiraba “su solicitud de medidas provisionales”. La carta hacía referencia, entre otras cosas, a la aprobación del Decreto núm. 36, de 30 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial italiano ese mismo día y que había entrado en vigor el 1 de mayo de 2022. En la carta se indicaba que Alemania entendía por el Decreto que la ley italiana obligaba “a los tribunales italianos a levantar las medidas de ejecución adoptadas con anterioridad, y que los tribunales italianos no adoptarían ninguna otra medida coercitiva contra los bienes alemanes utilizados para fines no comerciales del Gobierno ubicados en territorio italiano”. También se indicaba en la carta que “Alemania estaba de acuerdo con Italia en que el Decreto [...] abordaba la preocupación principal” expresada en la solicitud de medidas provisionales presentada por Alemania.

185. Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Alemania había retirado su solicitud de medidas provisionales.

186. Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, la Corte fijó el 12 de junio de 2023 y el 12 de junio de 2024 como plazos respectivos para que Alemania presentara una memoria e Italia una contramemoria. Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, esos plazos se prorrogaron hasta el 12 de enero de 2024 y el 12 de agosto de 2025, respectivamente.

**16. *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)***

187. El 29 de septiembre de 2022, Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia respecto de una controversia relativa a la supuesta violación por parte de Francia de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003, alegando que Francia no había restituido a Guinea Ecuatorial los bienes que constituían el producto de un delito de malversación de fondos públicos cometido contra ese país, incluidos los bienes inmuebles de los que era propietaria efectiva y legítima antes de su confiscación por Francia, y que Francia no había prestado a Guinea Ecuatorial la cooperación y la asistencia necesarias para que se le restituyeran dichos bienes. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 66 de la Convención contra la Corrupción.

188. En su demanda, Guinea Ecuatorial afirmó que, el 15 de septiembre de 2011, había adquirido de Teodoro Nguema Obiang Mangue todas las acciones de cinco sociedades suizas, una de las cuales posee la totalidad del capital social de dos sociedades francesas, entre ellas la “Société du 42 avenue Foch”, que gestionaba el edificio situado en la misma dirección de París. Guinea Ecuatorial alegó además que, el 28 de julio de 2021, el Tribunal de Casación francés confirmó la condena de Teodoro Nguema Obiang Mangue por el delito de blanqueo del producto de la malversación de fondos públicos, uso indebido de activos corporativos y abuso de confianza, y que el Tribunal de Casación también había confirmado la confiscación del edificio, de los bienes que habían sido incautados y de otros bienes muebles. Guinea Ecuatorial afirmó que había presentado solicitudes, sobre la base de la Convención contra la Corrupción, para la restitución de ciertos activos correspondientes a bienes confiscados por Francia, a las que este último país no ha respondido. Guinea Ecuatorial añadió que, el 29 de julio de 2022, Francia había anunciado “la inminente puesta en venta de un bien cuya restitución solicita Guinea Ecuatorial, a saber, el edificio situado en el número 40-42 de la avenida Foch de París”.

189. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales que, según el demandante, eran “necesarias para proteger su derecho a la restitución del edificio situado en el número 40-42 de la avenida Foch”. El demandante consideró que existía “un riesgo inminente de perjuicio irreparable para [este] derecho”, ya que “el procedimiento de licitación y la venta del edificio harían imposible la restitución de este bien”. Se programó para el 2 de noviembre de 2022 el inicio de las audiencias sobre dicha solicitud.

190. Mediante carta comunicada a la Secretaría de la Corte en forma de nota verbal de fecha 19 de octubre de 2022, el agente de Guinea Ecuatorial informó a la Corte de que su Gobierno había decidido retirar su solicitud de medidas provisionales.

191. Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Guinea Ecuatorial había retirado su solicitud de medidas provisionales.

192. Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, la Corte fijó el 17 de julio de 2023 y el 19 de febrero de 2024 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y Francia una contramemoria. La memoria de Guinea Ecuatorial se presentó dentro del plazo establecido.

**17. *Soberanía sobre los cayos Zapotillos (Belice c. Honduras)***

193. El 16 de noviembre de 2022, Belice interpuso una demanda contra Honduras en relación con una controversia relativa a la soberanía sobre los cayos Zapotillos, que describe como un grupo de cayos situados en el golfo de Honduras, en el extremo sur de la barrera de arrecifes de Belice.

194. En su demanda, Belice afirmó que, desde principios del siglo XIX, los cayos Zapotillos habían formado parte del territorio de Belice, inicialmente como parte del asentamiento de Belice y posteriormente de la colonia de Honduras Británica, y desde 1981 como parte del Estado independiente de Belice. El demandante argumentó que, “con arreglo al derecho internacional, Belice tiene la soberanía sobre los cayos Zapotillos” y que “la reclamación de Honduras sobre los cayos Zapotillos, articulada en su Constitución de 1982, que permanece en vigor como una cuestión de derecho interno de Honduras, no tiene fundamento en el derecho internacional”.

195. Belice solicitó a la Corte que fallara y declarara “que, entre Belice y Honduras, Belice tiene la soberanía sobre los cayos Zapotillos”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948 y el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

196. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2023, la Corte fijó el 2 de mayo y el 4 de diciembre de 2023 como plazos respectivos para que Belice presentara la memoria y Honduras la contramemoria. La memoria de Belice se presentó dentro del plazo establecido.

**18. *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)***

197. El 8 de junio de 2023, el Canadá y el Reino de los Países Bajos interpusieron una demanda contra la República Árabe Siria por supuestas violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En su demanda, el Canadá y el Reino de los Países Bajos alegaron que Siria había cometido “innumerables violaciones del derecho internacional, comenzando al menos en 2011, con su violenta represión de las manifestaciones civiles, y continuando a medida que la situación en Siria se convertía en un conflicto armado prolongado”. Según los demandantes, “estas violaciones incluyen el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...], incluso mediante el trato aborrecible de los detenidos, las condiciones inhumanas en los lugares de detención, las desapariciones forzadas, el uso de la violencia sexual y de género, y la violencia contra los niños”. Los demandantes afirman que las violaciones de las que Siria es responsable también incluyen el empleo de armas químicas. Como fundamento de la competencia de la Corte, los demandantes invocaron el artículo 30, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

198. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales “para preservar y proteger los derechos debidos [al Canadá y al Reino de los Países Bajos] en virtud de la Convención contra la Tortura, que Siria sigue violando, y proteger la vida y la integridad física y mental de las personas que en Siria están siendo sometidas

a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o corren el riesgo de serlo”.

199. Las audiencias públicas para examinar la solicitud de medidas provisionales, cuyo inicio estaba programado para el 19 de julio de 2023, se han pospuesto hasta el 10 de octubre de 2023.

**19. *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)***

200. El 27 de junio de 2023, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra el Canadá en relación con las presuntas violaciones de las inmunidades del Estado.

201. En su demanda, la República Islámica del Irán alegó que, desde 2012, el Canadá había adoptado y aplicado una serie de medidas legislativas, ejecutivas y judiciales contra la República Islámica del Irán y sus bienes. Según la República Islámica del Irán, estas medidas habían anulado “las inmunidades a las que el Irán tiene derecho, tanto con respecto a la inmunidad jurisdiccional como a la inmunidad frente a medidas coercitivas”. En consecuencia, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que, al no respetar las inmunidades de la República Islámica del Irán y sus bienes, el Canadá había infringido sus obligaciones internacionales para con la República Islámica del Irán, en particular al permitir que se presentaran demandas contra la República Islámica del Irán por presunto apoyo al terrorismo, al reconocer o ejecutar en el Canadá sentencias extranjeras dictadas contra la República Islámica del Irán por presunto apoyo al terrorismo, y al permitir y adoptar medidas de coerción previas y posteriores a las sentencias contra bienes de la República Islámica del Irán.

202. La República Islámica del Irán invoca como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 2, y el Artículo 40, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 38 del Reglamento de la Corte.

**20. *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)***

203. El 4 de julio de 2023, el Canadá, el Reino de Suecia, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte interpusieron una demanda conjunta contra la República Islámica del Irán en relación con una controversia en el marco del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (el “Convenio de Montreal”).

204. En su demanda, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido alegaban que la República Islámica del Irán había incumplido una serie de obligaciones dimanantes del Convenio de Montreal como consecuencia del derribo, el 8 de enero de 2020, de una aeronave civil en servicio, el vuelo PS752 de Ukraine International Airlines, por personal militar del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica de la República Islámica del Irán. En la colisión murieron los 176 pasajeros y los miembros de la tripulación del vuelo, muchos de los cuales eran ciudadanos y residentes de los Estados demandantes.

205. Según los demandantes, la República Islámica del Irán no adoptó todas las medidas viables para impedir la comisión ilícita e intencionada de un delito descrito en el artículo 1 del Convenio de Montreal, incluida la destrucción del vuelo PS752, y posteriormente no llevó a cabo una investigación y un enjuiciamiento penales imparciales, transparentes y justos acordes con el derecho internacional. En opinión de los demandantes, estos y otros actos y omisiones de la República Islámica del Irán infringen las exigencias impuestas por el Convenio de Montreal.

206. El Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido invocan como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 14, párrafo 1, del Convenio de Montreal.

## **B. Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina**

### **1. *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental***

207. El 30 de diciembre de 2022, la Asamblea General aprobó la resolución [77/247](#), relativa a las prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“[T]eniendo en cuenta las normas y los principios del derecho internacional, lo cual incluye la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la opinión consultiva de la Corte de fecha 9 de julio de 2004:

a) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de que Israel continúe violando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de sus prolongados actos de ocupación, asentamiento y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluidas las medidas destinadas a alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y de la aprobación por Israel de legislación y medidas discriminatorias conexas?

b) ¿Cómo afectan las políticas y prácticas de Israel que se mencionan en el párrafo 18 a) al estatuto jurídico de la ocupación y qué consecuencias jurídicas se derivan de ese estatuto para todos los Estados y para las Naciones Unidas?”

208. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 17 de enero de 2023. Mediante cartas de fecha 19 de enero de 2023, el Secretario de la Corte puso en conocimiento de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte la solicitud de la opinión consultiva, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto.

209. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2023, la Corte decidió que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como el Estado Observador de Palestina, podían suministrar información sobre las cuestiones que le habían sido sometidas para que emitiera una opinión consultiva. La Corte fijó el 25 de julio de 2023 como plazo para presentarle exposiciones escritas sobre esas cuestiones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto, y el 25 de octubre de 2023 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto.

210. De conformidad con el Artículo 66 de su Estatuto, la Corte autorizó posteriormente a la Liga de los Estados Árabes, a la Organización de Cooperación Islámica y a la Unión Africana, a petición de estas, a participar en el procedimiento

presentando exposiciones escritas sobre las cuestiones que le habían sido sometidas y observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por los Estados u otras organizaciones, dentro de los plazos fijados por la propia Corte en su providencia de 3 de febrero de 2023.

## 2. *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*

211. El 29 de marzo de 2023, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución [77/276](#), en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“Teniendo especialmente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el deber de diligencia debida, los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el principio de prevención de daños significativos al medio ambiente y el deber de proteger y preservar el medio marino:

- a) ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en favor de los Estados y de las generaciones presentes y futuras?;
- b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de esas obligaciones para los Estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, con respecto a: i) [l]os Estados, incluidos, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se ven perjudicados o especialmente afectados por los efectos adversos del cambio climático o son particularmente vulnerables a ellos; ii) [l]os pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras afectados por los efectos adversos del cambio climático?”

212. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 12 de abril de 2023. Mediante cartas de fecha 17 de abril de 2023, el Secretario Adjunto de la Corte puso en conocimiento de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte la solicitud de la opinión consultiva, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto.

213. Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros podían suministrar información sobre las cuestiones sometidas a la Corte para que emitiera una opinión consultiva y fijó el 20 de octubre de 2023 como plazo para presentar a la Corte exposiciones escritas sobre las cuestiones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto, y el 22 de enero de 2024 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas formularan observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto.

214. De conformidad con el Artículo 66 de su Estatuto, la Corte autorizó posteriormente a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, a la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional, a la Unión Europea y a la Unión Africana, a petición de estas, a participar en el procedimiento presentando exposiciones escritas sobre las cuestiones

---

que le habían sido sometidas y observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por los Estados u otras organizaciones, dentro de los plazos fijados en la providencia de fecha 20 de abril de 2023.

## Capítulo VI

### Información sobre las actividades de divulgación y visitas a la Corte

215. La Corte se esfuerza por garantizar que su trabajo y sus actividades se comprendan y se difundan lo más ampliamente posible, por medio de discursos públicos, reuniones con funcionarios de alto nivel, presentaciones, plataformas multimedia, su sitio web, los canales de los medios sociales, diversas actividades de divulgación y la cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas.

#### 1. Declaraciones de la Presidenta de la Corte

216. Durante el período que se examina, la Presidenta pronunció varios discursos sobre diversos aspectos del trabajo de la Corte. En particular, en su alocución del 27 de octubre de 2022 ante la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones, la Presidenta ofreció una reseña de las actividades de la Corte realizadas entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022. Al día siguiente, intervino en la Sexta Comisión de la Asamblea General con un discurso titulado “Una visión de la Corte Internacional de Justicia desde dentro”. El 12 de enero de 2023, la Presidenta pronunció un discurso en el acto emblemático del Consejo de Seguridad sobre el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el estado de derecho entre las naciones”. El 18 de julio de 2023, la Presidenta se dirigió a la Comisión de Derecho Internacional. Los textos íntegros de estos discursos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, entrando en la sección “La Cour” (en francés)/”The Court” (en inglés) y eligiendo posteriormente la opción “Déclarations du président” (en francés)/”Statements by the President” (en inglés).

#### 2. Visitas a la Corte

217. De agosto de 2022 a julio de 2023, la Corte también recibió a varios visitantes de alto nivel en su sede del Palacio de la Paz. Durante estas visitas, los miembros de la Corte y el personal de su Secretaría intercambiaron opiniones con sus invitados sobre el papel y las actividades de la Corte y su importancia para garantizar la paz y la justicia. Durante el período que se examina, la Corte recibió a los siguientes dignatarios: el 24 de noviembre de 2022, a Abdellatif Ouahb, Ministro de Justicia de Marruecos; el 5 de diciembre de 2022, a Riad Malki, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina; el 19 de enero de 2022, a Christina Kokkinakis, Directora General Adjunta Global y Directora de Valores y Relaciones Multilaterales del Servicio Europeo de Acción Exterior; el 22 de febrero de 2023, a Sally Langrish, Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido; el 2 de marzo de 2023, a Franc Weerwind, Ministro de Protección Jurídica del Reino de los Países Bajos; el 22 de marzo de 2023, a Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República de Costa Rica; el 14 de abril de 2023, a Bankole Adeoye, Comisionado para Asuntos Políticos, Paz y Seguridad de la Unión Africana; el 20 de abril de 2023, a Inese Lībiņa-Egnere, Ministra de Justicia de la República de Letonia; el 21 de abril de 2023, a Věra Jourová, Vicepresidenta de Valores y Transparencia de la Comisión Europea; y el 24 de mayo de 2023, a Mario Búcaro Flores, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

#### 3. Actividades de divulgación y presentaciones

218. La Presidenta, otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría también imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya

como fuera del Reino de los Países Bajos, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Estas presentaciones permiten a diplomáticos, académicos, representantes de autoridades judiciales, estudiantes, representantes de los medios de comunicación y al público en general comprender mejor el papel y las actividades de la Corte.

219. Durante el período que abarca el informe, estas actividades incluyeron las siguientes: el 15 de septiembre de 2022, una sesión informativa del Secretario para los Embajadores con sede en La Haya sobre el trabajo de la Corte; el 26 de octubre de 2022, la participación del Secretario en un acto paralelo al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de la Semana del Derecho Internacional, organizado por la Academia de Derecho Internacional de La Haya, sobre el tema titulado “Las instituciones con sede en el Palacio de la Paz como actores contemporáneos clave del derecho internacional”; el 14 de diciembre de 2022, una sesión informativa del Secretario para un grupo de asesores jurídicos de embajadas de Estados miembros de la Unión Europea sobre el trabajo de la Corte; el 28 de marzo de 2023, una visita de trabajo para periodistas francófonos, organizada en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos; el 23 de mayo de 2023, la participación de la Presidenta, de miembros de la Corte y del Secretario en un acto conmemorativo celebrado en honor del Magistrado Cançado Trindade, organizado en cooperación con la Academia de Derecho Internacional de La Haya; y, por último, el 5 de junio de 2023, la bienvenida por parte de la Presidenta, miembros de la Corte y el Secretario Adjunto a una delegación de Presidentes del Tribunal Supremo y jueces de diez países africanos, organizada en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos y el Ayuntamiento de La Haya.

#### **4. Película sobre la Corte**

220. En 2021, la Corte presentó una nueva película institucional que pone de relieve su influencia, relevancia e importancia continuas en el mundo actual. La película, que introduce a los espectadores en la misión de la Corte, explica el papel, la composición y el funcionamiento de este órgano, y destaca su contribución al arreglo pacífico de las controversias jurídicas internacionales. También se abordan las formas en que la Corte ha sabido adaptar sus métodos de trabajo a las circunstancias cambiantes y los nuevos retos que se le plantean y las tendencias que pueden surgir. La película se puede ver en francés e inglés en el sitio web de la Corte, en la TV Web de las Naciones Unidas y en el canal de YouTube de la Corte.

#### **5. Recursos y servicios en línea**

221. El sitio web de la Corte contiene toda la jurisprudencia de esta, así como la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofrece información directa a los Estados y las organizaciones internacionales que deseen hacer uso de los procedimientos disponibles ante ella. También contiene versiones electrónicas de los documentos relacionados con las causas presentados por las partes en los asuntos contenciosos y por los Estados y organizaciones que participan en los procedimientos consultivos, comunicados de prensa, resúmenes de las decisiones de la Corte, los documentos básicos de la Corte, las publicaciones y los contenidos multimedia. Las versiones electrónicas de los comunicados de prensa de la Corte y los resúmenes de sus decisiones se envían regularmente a una lista de distribución que incluye embajadas, abogados, universidades, periodistas y otras instituciones y personas interesadas de todo el mundo.

222. Como hasta ahora, la Corte sigue transmitiendo íntegramente en su sitio web, en directo y en diferido, todas sus sesiones públicas. Los espectadores pueden seguir

las sesiones en el idioma original o escuchar la interpretación al otro idioma oficial de la Corte. Esas transmisiones también pueden verse en la TV Web de las Naciones Unidas.

223. Para aumentar la visibilidad de su trabajo, la Corte sigue desarrollando y reforzando su presencia en los medios sociales, manteniendo y actualizando periódicamente sus cuentas de LinkedIn, Twitter y YouTube, así como su aplicación “CIJ-ICJ”.

## **6. Museo**

224. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, el museo de la Corte Internacional de Justicia brinda un panorama de las principales etapas en la creación de la Corte y su papel en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. La exposición ofrece una introducción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

225. Tras el levantamiento de las restricciones derivadas de la COVID-19 durante el segundo semestre de 2022, el museo lo vuelven a utilizar normalmente los miembros de la Corte y ciertos funcionarios de la Secretaría para recibir a grupos de visitantes y hacer presentaciones sobre el papel y la labor de la Corte.

## **7. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública**

226. Durante el período que abarca el informe, el Departamento de Información de la Corte ha seguido reforzando su cooperación con el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría de las Naciones Unidas.

227. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas, anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias de la Corte e información de antecedentes. Esta información es utilizada por el Portavoz del Secretario General en las reuniones informativas diarias, en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, en el *Diario de las Naciones Unidas*, en *The Week Ahead at the United Nations* y en las cuentas de las plataformas de los medios sociales de la Organización. El Departamento de Información de la Corte también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados de gestionar el sitio web de las Naciones Unidas y la TV Web de las Naciones Unidas, que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y en diferido de sus audiencias públicas. El Departamento de Información sigue cooperando con el Servicio de Fotografía de las Naciones Unidas y la Biblioteca Audiovisual de las Naciones Unidas en lo que respecta al material fotográfico y de archivo.

## Capítulo VII

### Publicaciones

228. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de estas publicaciones, que se realiza en francés y en inglés, se puede consultar en el sitio web de la Corte en la sección “Publications”. En el segundo semestre de 2022 se publicó una versión revisada y actualizada del catálogo.

229. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances (C.I.J. Recueil)/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (I.C.J. Reports)* y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook*, que tiene formato bilingüe desde 2013-2014. El volumen encuadernado de *I.C.J. Reports 2021* se publicó durante el período que abarca el informe y las decisiones de la Corte dictadas de enero a abril de 2022 se publicaron en fascículos separados. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2020-2021* se publicó en 2023, y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2021-2022* se publicará en el primer semestre de 2024.

230. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar asuntos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y las solicitudes de opiniones consultivas que recibe.

231. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esa serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes.

232. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial, junto con un índice analítico. La edición nuevamente revisada de dicha publicación (núm. 7), que ha sido elaborada internamente para su impresión por encargo, incluye el Reglamento de la Corte actualizado y las Directrices sobre la Práctica de la Corte actualizadas. Esta séptima edición está disponible en versión impresa bilingüe y en formato digital en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”. Además, en la sección “Ressources multilingues” (en francés)/“Multilingual resources” (en inglés) de la página de inicio del sitio web de la Corte, hay traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

233. La Secretaría publica una bibliografía (*Bibliographie/Bibliography*) en la que se enumeran las obras y los documentos relacionados con la Corte de los que ha llegado a tener conocimiento. Los números 1 a 18 de dicha bibliografía constituyeron el capítulo IX del *Annuaire/Yearbook* correspondiente hasta 1963-1964. Desde 1964 hasta 2003 se publicaron anualmente los números 19 a 57 de la bibliografía como fascículos separados. Desde 2004, la bibliografía se prepara internamente para su impresión por encargo en volúmenes plurianuales.

234. La Corte decidió conmemorar el centenario del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, aprobado el 13 de diciembre de 1920, con la reimpresión de todas las decisiones de la Corte Permanente, en reconocimiento a la contribución de su jurisprudencia al desarrollo del derecho internacional. La reimpresión, que concluyó durante el período que abarca el presente informe, reproduce los 15 volúmenes originales publicados por la Corte Permanente.

235. En 2022 se publicó un libro ilustrado especial titulado *La Cour Internationale de Justice: 75 ans au service de la paix et de la justice/The International Court of Justice: 75 Years in the Service of Peace and Justice*, en francés e inglés, para conmemorar el 75º aniversario de la Corte. Esta obra, producida íntegramente por la Secretaría de la Corte, ha sido diseñada específicamente pensando en el público en general. Cada uno de los breves capítulos versa sobre una faceta diferente de la institución: la historia de la Corte, sus magistrados y su Secretaría, las partes en los procedimientos que se someten a ella, los principios que rigen su actividad judicial y la contribución de la Corte a determinados ámbitos del derecho internacional. Durante el período que abarca el presente informe, el libro electrónico de esta publicación se convirtió a un formato accesible para las personas con discapacidad visual y con dificultades para leer.

236. El folleto “Dons et présents officiels” (en francés)/”Official gifts and donations” (en inglés) también se publicó en 2022. Contiene un resumen de los regalos y donaciones que la Corte y su predecesora han recibido de Estados, magistrados y otras instancias en los últimos 100 años. Se puede consultar una versión electrónica del folleto en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

237. La Corte también publica el *Manuel* (en francés)/*Handbook* (en inglés) para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. En 2019 se publicó en los dos idiomas oficiales de la Corte la última edición del *Manuel/Handbook*, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

238. Además, la Corte publica un folleto de información general en formato de preguntas y respuestas, cuya versión actualizada está disponible en francés y en inglés, y un desplegable sobre la Corte en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés.

## Capítulo VIII

### Finanzas de la Corte

#### 1. Forma de sufragar los gastos

239. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, “[l]os gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, con arreglo a la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

#### 2. Formulación del presupuesto

240. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

241. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

#### 3. Ejecución del presupuesto

242. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario debe velar por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

243. Las cuentas de la Corte son auditadas por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General.

#### Presupuesto de la Corte para 2022 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

---

##### *Categoría presupuestaria*

---

##### **Miembros de la Corte**

Remuneración del personal que no es de plantilla	7 700 300
Peritos	69 900
Viajes	24 900

---

<b>Subtotal</b>	<b>7 795 100</b>
-----------------	------------------

---

##### **Secretaría**

Puestos	14 697 200
Otros gastos de personal	1 645 400

<i>Categoría presupuestaria</i>	
Atenciones sociales	8 800
Consultores	42 400
Viajes del personal	31 700
Servicios por contrata	116 000
Subvenciones y contribuciones	115 100
<b>Subtotal</b>	<b>16 656 600</b>
<b>Apoyo a los programas</b>	
Servicios por contrata	1 424 600
Gastos generales de funcionamiento	2 201 100
Suministros y materiales	261 300
Mobiliario y equipo	210 400
<b>Subtotal</b>	<b>4 097 400</b>
<b>Total</b>	<b>28 549 100</b>

### **Presupuesto de la Corte para 2023 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General**

(Dólares de los Estados Unidos)

<i>Categoría presupuestaria</i>	
<b>Miembros de la Corte</b>	
Remuneración del personal que no es de plantilla	7 794 700
Peritos	79 300
Viajes	30 200
<b>Subtotal</b>	<b>7 904 200</b>
<b>Secretaría</b>	
Puestos	14 452 200
Otros gastos de personal	1 959 100
Atenciones sociales	9 300
Consultores	44 700
Viajes del personal	38 800
Servicios por contrata	133 800
Subvenciones y contribuciones	130 400
<b>Subtotal</b>	<b>16 768 300</b>
<b>Apoyo a los programas</b>	
Servicios por contrata	1 589 800
Gastos generales de funcionamiento	2 349 000
Suministros y materiales	316 700
Mobiliario y equipo	182 900
<b>Subtotal</b>	<b>4 438 400</b>
<b>Total</b>	<b>29 110 900</b>

## Capítulo IX

### Plan de pensiones y seguro médico de los Magistrados

244. De conformidad con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte tienen derecho a una pensión de jubilación, cuyas condiciones específicas deben fijarse mediante reglamento aprobado por la Asamblea General. La cuantía de la pensión se basa en el número de años de servicio; en el caso de un magistrado que haya prestado sus servicios en la Corte durante nueve años, equivale al 50 % del sueldo básico neto anual (excluido el ajuste por lugar de destino). Las disposiciones de la Asamblea que rigen el plan de pensiones de los magistrados figuran en la resolución [38/239](#), de 20 de diciembre de 1983, la sección VIII de la resolución [53/214](#), de 18 de diciembre de 1998, la resolución [56/285](#), de 27 de junio de 2002, la sección III de la resolución [59/282](#), de 13 de abril de 2005, las resoluciones [61/262](#), de 4 de abril de 2007, [63/259](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/261](#), de 29 de marzo de 2010, [65/258](#), de 24 de diciembre de 2010, y la sección VI de la resolución [71/272 A](#), de 23 de diciembre de 2016.

245. Con arreglo a la solicitud formulada por la Asamblea General en 2010 en su resolución [65/258](#), el Secretario General examinó las diversas opciones disponibles para las prestaciones de jubilación en un informe que le presentó en 2011 ([A/66/617](#)).

246. Tras la publicación de ese documento, el Presidente de la Corte envió en 2012 una carta al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo ([A/66/726](#), anexo), en que se exponía la profunda preocupación de la Corte sobre determinadas propuestas formuladas por el Secretario General, en el sentido de que parecían poner en peligro la integridad del Estatuto de la Corte y de la condición jurídica de sus miembros, así como el derecho de estos últimos a ejercer sus funciones con total independencia (véase también [A/67/4](#)).

247. Mediante sus decisiones [66/556 B](#) y [68/549 A](#), la Asamblea General aplazó el examen del tema del programa relativo al plan de pensiones de los miembros de la Corte hasta sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, respectivamente. Mediante su decisión [69/553 A](#), la Asamblea decidió volver a aplazar hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen del tema del programa y de los documentos correspondientes, a saber, los informes del Secretario General ([A/68/188](#) y [A/66/617](#)), los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/68/515](#), [A/68/515/Corr.1](#) y [A/66/709](#)) y la mencionada carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte.

248. En su resolución [71/272](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, “la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legislativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte”.

249. En una carta de fecha 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaria General de Recursos Humanos, el Secretario recordó las preocupaciones que la Corte había planteado anteriormente y pidió que la posición de esta última se tuviera en cuenta y se reflejara en el informe del Secretario General.

250. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General, el 18 de septiembre de 2019, el Secretario General presentó sus propuestas en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y

magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (A/74/354). Mediante su decisión 74/540 B, de 13 de abril de 2020, la Asamblea decidió aplazar el examen del informe hasta la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones.

251. En su resolución 75/253 B, de 16 de abril de 2021, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/74/7/Add.20). En la misma resolución, la Asamblea decidió mantener el ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración, y solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y sus opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

252. En su resolución A/77/263 B, la Asamblea General decidió mantener el plan de pensiones actual de los magistrados (secc. III, párr. 3). La Asamblea también solicitó a la Presidencia de la Quinta Comisión que pidiera a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría un dictamen jurídico oficial que contuviera “una evaluación de los impedimentos jurídicos, si los hubiere, a la introducción de cambios en el régimen de pensiones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia [...], en particular los cambios que den lugar a que los magistrados tengan diferentes regímenes de pensiones mientras prestan servicio en la Corte, y los cambios que reduzcan el nivel de las prestaciones de jubilación de los nuevos magistrados, incluso mediante una evaluación jurídica del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” (secc. III, párr. 4). La Asamblea invitó además a la Sexta Comisión “a que estudie los aspectos jurídicos de esa evaluación y a que considere la posibilidad de asesorar sobre la evaluación para que la Quinta Comisión siga debatiéndola” (secc. III, párr. 5).

253. Como se señala en el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (A/77/4), la Corte se ha mostrado preocupada por la viabilidad a largo plazo de su plan de seguro médico para los miembros en activo y jubilados de la Corte, en particular a la luz del reducido tamaño de la población asegurada y de la elevada volatilidad de las primas pagadas por los participantes. Tras considerar varias alternativas, incluida la opción de que los miembros de la Corte se afiliaran a los planes de seguro médico administrados por la Sede de las Naciones Unidas, corriendo el importe íntegro de las primas a cargo de los participantes, la Corte decidió que los miembros de la Corte permanecerían con Cigna como parte de un fondo común de seguro médico de organizaciones intergubernamentales. Sigue habiendo dudas sobre si esta solución es sostenible, y la Corte sigue estudiando el asunto.

(Firmado) Joan E. Donoghue  
Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

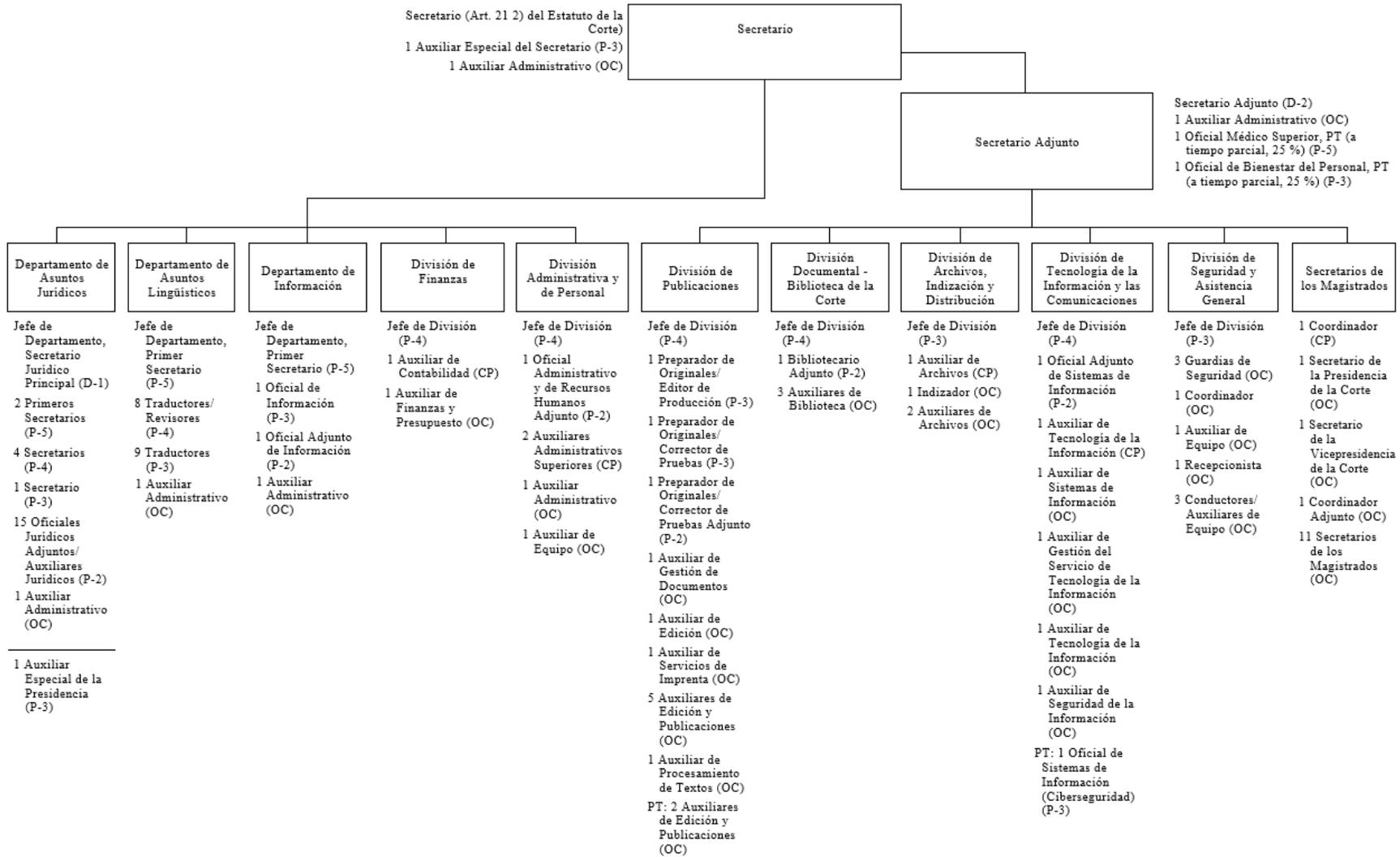
La Haya, 1 de agosto de 2023



23-15398 (S) 260923 171023

# Anexo

## Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2023



Abreviaciones: CP = categoría principal, OC = otras categorías y PT = personal temporario.